



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 25 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.264

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decreto 483/2023 . DCTO-2023-483-APN-PTE - Decreto N° 1689/2006. Modificación.....	4
CONTRATOS. Decreto 486/2023 . DCTO-2023-486-APN-PTE - Aprobación.....	6
CONTRATOS. Decreto 482/2023 . DCTO-2023-482-APN-PTE - Aprobación.....	7
JUSTICIA. Decreto 481/2023 . DCTO-2023-481-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	9
JUSTICIA. Decreto 480/2023 . DCTO-2023-480-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	9
JUSTICIA. Decreto 479/2023 . DCTO-2023-479-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	10
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decreto 484/2023 . DCTO-2023-484-APN-PTE - Designación.....	10

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA. Decisión Administrativa 780/2023 . DECAD-2023-780-APN-JGM - Estructura organizativa.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 779/2023 . DECAD-2023-779-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU23.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 778/2023 . DECAD-2023-778-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0092-CDI23.....	15
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 775/2023 . DECAD-2023-775-APN-JGM - Designación.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 774/2023 . DECAD-2023-774-APN-JGM - Transfiérese agente.....	18
HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD DR. RAMÓN CARRILLO. Decisión Administrativa 777/2023 . DECAD-2023-777-APN-JGM - Dase por designado Director Asistente de Atención Sanitaria.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 776/2023 . DECAD-2023-776-APN-JGM - Designación.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 771/2023 . DECAD-2023-771-APN-JGM - Transfiérese agente.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 773/2023 . DECAD-2023-773-APN-JGM - Designación.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 772/2023 . DECAD-2023-772-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política Comercial Externa.....	23

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1394/2023 . RESOL-2023-1394-APN-DE#AND.....	25
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1398/2023 . RESOL-2023-1398-APN-DE#AND.....	27
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 218/2023 . RESOL-2023-218-APN-ANPIDTY#MCT.....	28
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA. Resolución 175/2023	29
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2366/2023 . RESOL-2023-2366-APN-DNV#MOP.....	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2376/2023 . RESOL-2023-2376-APN-DNV#MOP.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2377/2023. RESOL-2023-2377-APN-DNV#MOP	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 567/2023. RESOL-2023-567-APN-INASE#MEC	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 568/2023. RESOL-2023-568-APN-INASE#MEC	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 397/2023. RESOL-2023-397-APN-SGYEP#JGM	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 403/2023. RESOL-2023-403-APN-SGYEP#JGM	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 404/2023. RESOL-2023-404-APN-SGYEP#JGM	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 407/2023. RESOL-2023-407-APN-SGYEP#JGM	49
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 271/2023. RESOL-2023-271-APN-JST#MTR.....	52
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 272/2023. RESOL-2023-272-APN-JST#MTR.....	54
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 315/2023. RESOL-2023-315-APN-MAD	56
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 316/2023. RESOL-2023-316-APN-MAD	58
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 317/2023. RESOL-2023-317-APN-MAD	61
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 64/2023. RESOL-2023-64-APN-SDC#MC	63
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1919/2023. RESOL-2023-1919-APN-MDS	64
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1923/2023. RESOL-2023-1923-APN-MDS	66
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1924/2023. RESOL-2023-1924-APN-MDS	67
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1925/2023. RESOL-2023-1925-APN-MDS	69
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1926/2023. RESOL-2023-1926-APN-MDS	70
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1928/2023. RESOL-2023-1928-APN-MDS	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1429/2023. RESOL-2023-1429-APN-MEC	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1431/2023. RESOL-2023-1431-APN-MEC	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1436/2023. RESOL-2023-1436-APN-MEC	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1449/2023. RESOL-2023-1449-APN-MEC	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1450/2023. RESOL-2023-1450-APN-MEC	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1451/2023. RESOL-2023-1451-APN-MEC	81
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1452/2023. RESOL-2023-1452-APN-MEC	82
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 344/2023. RESOL-2023-344-APN-SAGYP#MEC	83
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 69/2023. RESOL-2023-69-APN-SGA#MOP.....	84
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 213/2023. RESOL-2023-213-APN-MRE.....	86
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 644/2023. RESOL-2023-644-APN-MSG.....	88
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 646/2023. RESOL-2023-646-APN-MSG.....	91
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1557/2023. RESOL-2023-1557-APN-SE#MT.....	92
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 3361/2023.	93

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5421/2023. RESOG-2023-5421-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Resolución N° 1.416/23 (MECON). Suspensión de la exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago.....	95
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 48/2023. RESFC-2023-48-APN-SH#MEC	96
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 91/2023. DI-2023-91-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPI	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7834/2023. DI-2023-7834-APN-ANMAT#MS	98
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 776/2023. DI-2023-776-APN-ANSV#MTR	100
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 778/2023. DI-2023-778-APN-ANSV#MTR	102
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 780/2023. DI-2023-780-APN-ANSV#MTR	104
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 781/2023. DI-2023-781-APN-ANSV#MTR.....	105
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 280/2023. DI-2023-280-APN-DNRNPACP#MJ	107
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 281/2023. DI-2023-281-APN-DNRNPACP#MJ	108
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 282/2023. DI-2023-282-APN-DNRNPACP#MJ	110
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 283/2023. DI-2023-283-APN-DNRNPACP#MJ	111

Concursos Oficiales

..... 113

Remates Oficiales

..... 116

Avisos Oficiales

..... 118

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 134


Avisos Anteriores**Resoluciones**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 603/2023**. RESOL-2023-603-APN-ANAC#MTR 163**Avisos Oficiales**


..... 165

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decreto 483/2023

DCTO-2023-483-APN-PTE - Decreto N° 1689/2006. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17467173-APN-SG#EANA, las Leyes Nros. 13.041, 17.285, 27.161 y sus modificatorias y 27.614, los Decretos Nros. 1674 del 6 de agosto de 1976, 1689 del 22 de noviembre de 2006, 1432 del 10 de octubre de 2007 y 341 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.041 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tránsito administrativo referente a la navegación aérea.

Que por el Decreto N° 1674/76 se aprobó el Reglamento de la referida ley, por el que se establecieron los servicios aeronáuticos sujetos al pago de tasas.

Que por la Ley N° 17.285 se sancionó el Código Aeronáutico, mediante el cual, por los artículos 13 y 14, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar los servicios de protección al vuelo, como así también los importes a satisfacer por su prestación.

Que por el Decreto N° 1689/06 se dispuso, a partir día 1° de enero de 2007, la transferencia del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desde el COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA al ámbito de la ex-SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO -actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el decreto citado en el considerando precedente se estableció que a partir del 1° de enero de 2007 y hasta tanto se defina el esquema definitivo de financiamiento previsto en el artículo 3°, la participación del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) en la Tasa de Protección al Vuelo, destinada al financiamiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, será ingresada en forma automática en una cuenta escritural de la Cuenta Única del Tesoro destinada a tal efecto.

Que por el Decreto N° 1432/07, dictado en el marco de la delegación legislativa establecida por los artículos 1° y 2°, inciso a) de la Ley N° 26.135, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO -actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que conforme el artículo 3°, inciso k) del mencionado decreto corresponde al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL la obligación, entre otras, de operar los Centros Regionales que le asigne la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y todo otro organismo relacionado con el quehacer meteorológico, hidrológico o ambiental.

Que, en ese orden, el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL debe suministrar el "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET)" en su calidad de Autoridad Meteorológica del ESTADO NACIONAL consagrada por el ya mencionado Decreto N° 1432/07, en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 27.161.

Que el artículo 10 del mencionado Decreto N° 1432/07 fijó las fuentes de financiamiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, conforme lo siguiente: a) Los que se le asignen por la Ley de Presupuesto o por leyes especiales; b) El producido por la venta de los bienes y servicios que produzca o preste derivados de las funciones y actividades autorizadas por el presente decreto; c) Las donaciones, legados, subsidios, contribuciones y subvenciones que perciba; d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios y/o activos; e) Cualquier otro recurso que recaude en cumplimiento de sus actividades regulares o producto de una actividad excepcional.

Que por la Ley N° 27.161 se estableció que la prestación del servicio de navegación aérea en y desde el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA constituye un servicio público esencial, en los términos del artículo 24 de la Ley N° 25.877.

Que por la mencionada Ley N° 27.161 se creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO, en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que tiene a cargo la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

Que por la referida ley fueron transferidos a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO los derechos establecidos en el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 13.041 y sus decretos reglamentarios, así como cualquier otro tributo que pudiera vincularse con la prestación de los servicios indicados en el considerando precedente.

Que, asimismo, por imperio de la mencionada ley, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO es la titular de los recursos provenientes de las contribuciones por servicios de protección al vuelo y tiene a su cargo la recaudación y administración de los derechos de la Tasa de Protección al Vuelo.

Que se deben garantizar a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO los recursos suficientes que aseguren la regularidad y eficiencia en la prestación de la totalidad de los servicios que hacen a la aeronavegación de la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también el financiamiento suficiente para sostener los estándares eficientes para la seguridad operacional.

Que por el artículo 15 de la Ley N° 27.161 se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL debe prestar el Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET) a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que desde el año 2007 el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL viene desarrollando las actividades que le son propias con un alto grado de expansión territorial, innovación tecnológica, capacitación y formación de profesionales, y vinculación internacional con diferentes actores del mundo meteorológico, ambiental y científico, que implicaron mayores aportes económicos directos por parte del TESORO NACIONAL destinados a financiar estas actividades.

Que, además, por la Resolución N° 675/13 del ex-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA se dispuso que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL forma parte integrante del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN establecido por la Ley N° 25.467, y como tal es destinatario directo de diferentes medidas de fortalecimiento en sus recursos humanos y tecnológicos con financiamiento tanto del TESORO NACIONAL como de empréstitos internacionales que se ejecutan a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que los mayores aportes directos y progresivos efectuados por el TESORO NACIONAL al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL se dan en el marco de aplicación de la Ley N° 27.614 de "Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" y su reglamentación establecida por el Decreto N° 341/21.

Que cabe tener presente que con fecha 12 de diciembre de 2018 la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN concluyó que la retribución a cargo de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO y en favor del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL por la prestación del servicio meteorológico para la Navegación Aérea –consistente en una suma dineraria equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) de la Tasa de Protección al Vuelo- no ha perdido vigencia luego de la sanción de la Ley N° 27.161, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/18.

Que en fecha 29 de diciembre de 2022 la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO y el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL manifestaron conjuntamente la necesidad de modificar el porcentaje de participación del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en la mencionada Tasa de Protección al Vuelo percibida por EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO, acordando reducir dicha participación a un DIEZ POR CIENTO (10 %).

Que, en virtud de todo lo antes expuesto, resulta necesario adecuar la participación del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en la recaudación de la Tasa de Protección al Vuelo que percibe la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el servicio de aeronavegación que presta, a los fines de asegurar un correcto, justo y equitativo financiamiento de las entidades públicas involucradas, ambas integrantes del SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1689 de fecha 22 de noviembre de 2006, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- A partir del 1° de abril de 2023, la participación del DIEZ POR CIENTO (10 %) en la Tasa de Protección al Vuelo, destinada al financiamiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, será ingresada en forma automática en una cuenta escritural de la Cuenta Única del Tesoro destinada a tal efecto”.

ARTÍCULO 2°. - El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano – E/E Sergio Tomás Massa

e. 25/09/2023 N° 76783/23 v. 25/09/2023

CONTRATOS

Decreto 486/2023

DCTO-2023-486-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135491731-APN-DNPFEB#MEC y el Contrato de Préstamo destinado a financiar la ejecución del “Programa de Acueductos Troncales de la Provincia de Córdoba”, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo citado en el Visto el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Acueductos Troncales de la Provincia de Córdoba”, por un monto de hasta DÍRHAM DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (AED 105.782.400).

Que el objetivo del Programa es permitir el acceso al servicio de agua potable en forma equitativa a todos los pobladores de la Provincia alcanzados por el Programa.

Que la ejecución de la obra y la utilización de los recursos del préstamo otorgados por el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI serán llevadas a cabo por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de CÓRDOBA, a través de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.

Que, en tal sentido, el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de CÓRDOBA contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo suscripto y preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y la Provincia de CÓRDOBA.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI que consta de DIEZ (10) artículos, y que en idioma inglés y árabe junto con la traducción pública al idioma español forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2022-137514737-APN-SSRFID#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2022-137515153-APN-SSRFID#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo suscripto entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el FONDO DE DESARROLLO DE ABU DHABI.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 77009/23 v. 25/09/2023

CONTRATOS

Decreto 482/2023

DCTO-2023-482-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25047925-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en contribuir a la igualdad de oportunidades mediante la reducción del déficit en el acceso a agua segura de poblaciones rurales dispersas en zonas vulnerables, priorizando las Provincias del Norte Grande.

Que, por su parte, los objetivos específicos son: (i) garantizar el acceso a agua segura a través de la construcción de sistemas de gestión familiar tales como la captación y almacenamiento de agua de lluvia u otra solución alternativa y (ii) fortalecer las capacidades de gestión para el uso adecuado del agua y de los sistemas construidos, así como promover buenas prácticas de higiene.

Que el referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (1) Obras de Infraestructura, (2) Fortalecimiento en la Gestión del Programa, (3) Gestión del Programa y (4) Otros Costos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en particular de su DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa estará a cargo del Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar el “Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas” que consta de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) “Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”, que como ANEXO (IF-2023-29344247-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas” a la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa.

Adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa estará a cargo del Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA

EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76779/23 v. 25/09/2023

JUSTICIA

Decreto 481/2023

DCTO-2023-481-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86838801-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alberto Julio BAÑOS ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2023, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de septiembre de 2023, la renuncia presentada por el doctor Alberto Julio BAÑOS (D.N.I. N° 13.147.358) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 25/09/2023 N° 76776/23 v. 25/09/2023

JUSTICIA

Decreto 480/2023

DCTO-2023-480-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-100793309-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Hebe Lilia CORCHUELO ha presentado su renuncia, a partir del 7 de septiembre de 2023, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 7 de septiembre de 2023, la renuncia presentada por la doctora Hebe Lilia CORCHUELO (D.N.I. N° 5.924.349) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 25/09/2023 N° 76777/23 v. 25/09/2023

JUSTICIA

Decreto 479/2023

DCTO-2023-479-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95064096-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Abel FLEMING FIGUEROA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2023, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2023, la renuncia presentada por el doctor Abel FLEMING FIGUEROA (D.N.I. N° 12.750.148) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 25/09/2023 N° 76785/23 v. 25/09/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decreto 484/2023

DCTO-2023-484-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-87168520-APN-TTN#MOP, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001), los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 536 del 25 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001), se estableció que funcionará como ente descentralizado en jurisdicción de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los

organismos desconcentrados y descentralizados y las Empresas y Entes del Sector Público Nacional, asignando al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dentro de la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 5° de la citada Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001), se determina que el Tribunal estará compuesto por CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que todos ellos deberán ser profesionales universitarios con título habilitante para ejercer la función de ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta o ingeniero agrónomo o ingeniera agrónoma.

Que, por su parte, el artículo 7° de la referida ley, respecto de los Miembros Transitorios, establece que los DOS (2) miembros restantes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de entidades privadas especificadas por la reglamentación, con una duración en sus funciones de TRES (3) años, y podrán ser nuevamente designados a petición de la entidad proponente.

Que mediante el artículo 7° del Anexo de la Reglamentación de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o.2001), aprobada por el Decreto N° 536/22, se dispone que los Miembros Transitorios a los que hace referencia el artículo 7° de la citada ley serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de una terna que eleven la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que el Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, con fecha 14 de junio de 2023, solicitó a la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA que eleve una terna compuesta por candidatos y candidatas, con sus respectivos Curriculum Vitae, para integrar el Cuerpo Colegiado del aludido TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, con fecha 27 de julio de 2023, elevó la terna de profesionales, con el fin de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determine quién será seleccionado como miembro del mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS seleccionó como candidata para ser Miembro Transitorio del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN a la ingeniera civil Viviana Elizabet VELLA, y reivindicó con esta propuesta de designación el compromiso asumido con uno de los objetivos relevantes de dicho Ministerio, como es la paridad de género en la cobertura de los cargos públicos.

Que el Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certificó que el cargo de Miembro Transitorio del Cuerpo Colegiado del Tribunal, designado a propuesta de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se encuentra vacante.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 7° de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001).

Por ello,

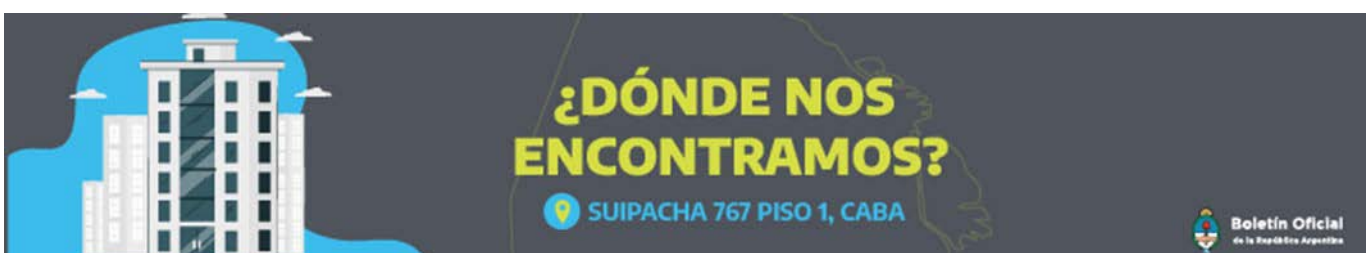
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la ingeniera civil Viviana Elizabet VELLA (D.N.I. N° 27.660.999) para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en calidad de Miembro Transitorio y por el término de TRES (3) años, a propuesta de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001) y su Decreto Reglamentario N° 536/22.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 25/09/2023 N° 76786/23 v. 25/09/2023





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA

Decisión Administrativa 780/2023

DECAD-2023-780-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-61599680-APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 729 del 3 de noviembre de 2022 y las Decisiones Administrativas Nros. 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA como organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 729/22 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica y financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el artículo 8° del citado decreto se transfirieron de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su situación de revista, estableciéndose que el referido Instituto Nacional es continuador, a todos sus efectos, de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por razones operativas de gestión resulta necesario dotar al INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de una estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo e incorporar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, por otra parte, resulta pertinente incorporar al Titular del referido Instituto Nacional en las previsiones del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias y realizar la compensación presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, que como ANEXOS I (IF-2023-105701536-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2023-105703389-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones, que como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, IIIId (IF-2023-105705191-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2023-105714479-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-105716181-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Presidente o a la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Presidente o a la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Suprímese la cantidad de CINCO MIL (5000) Unidades Retributivas de las oportunamente asignadas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023 al Titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y se instrumenten las acciones que permitan la plena operatividad del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las áreas correspondientes del Servicio Administrativo Financiero y el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA prestarán al citado Instituto Nacional los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos, jurídicos, despacho y mesa de entrada, en coordinación con las áreas con competencia específica de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de dicha Jurisdicción brindará el servicio de control interno.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 779/2023****DECAD-2023-779-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU23.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40893645-APN-ONC#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU23, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de seleccionar proveedores para la Contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil y Transferencia de Datos para las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que en el marco de las actuaciones de la referencia se dictó la Disposición N° 19/23 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002- LPU23, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la Contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil y Transferencia de Datos por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio fueron emitidas las Circulares Nros. 1°, 2° y 3°, habiendo sido oportunamente publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo N° 313 de fecha 24 de mayo de 2023, informando valores indicativos respecto de diversos renglones de la mencionada Licitación Pública, en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 29 de mayo de 2023, se presentaron las siguientes firmas: 1) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., 2) AMX ARGENTINA S.A. y 3) TELECOM ARGENTINA S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 7 de julio de 2023, a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que, en el marco de su competencia, dicha Comisión aconsejó adjudicar las ofertas de las firmas: 1) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12, N°15, N°16, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26 y N°32; 2) AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12 -alternativas 1 y 2-, N°15, N°16, N°17, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°29, N°30, N°31 y N°32 y 3) TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12 - alternativas 1 y 2-, N°15, N°16, N°17, N°19, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27 y N°32 por resultar técnicamente admisibles y económicamente convenientes y por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el órgano evaluador consideró que corresponde declarar desierto el renglón N° 13 por no haberse presentado ofertas para el mismo.

Que, asimismo, recomendó dejar sin efecto el renglón N° 14 por resultar el servicio requerido en dicho renglón -Servicio de Soporte MDM- incluido dentro de las prestaciones técnicas ofertadas en el Sistema MDM CLOUD (renglón N° 12) sin costo adicional alguno.

Que no se recibieron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002- LPU23 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil y Transferencia de Datos por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU23 a las siguientes firmas: 1) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67881435-7) para los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12, N°15, N°16, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26 y N°32; 2) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66328849-7) para los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12 -alternativas 1 y 2-, N°15, N°16, N°17, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°29, N°30, N°31 y N°32 y 3) TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-63945373-8) para los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12 -alternativas 1 y 2-, N°15, N°16, N°17, N°19, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27 y N°32 para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios consignados en el Anexo (IF-2023-83600323-APN-DNCBYS#JGM) que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierto el renglón N° 13 por no haberse recibido ofertas para el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto el renglón N° 14 por resultar el servicio requerido en dicho renglón -Servicio de Soporte MDM- incluido dentro de las prestaciones técnicas ofertadas en el Sistema MDM CLOUD correspondientes al Renglón N° 12.

ARTÍCULO 5°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas específicas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/09/2023 N° 76677/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 778/2023

DECAD-2023-778-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0092-CDI23.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81753576-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0092-CDI23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la "Adquisición de obras literarias para Educación Inicial" con FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA S.A., solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 20 de la referida ley, incisos e) y h), se dispone que son objetivos de la Educación Inicial desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura, así como también el de atender las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todas las niñas y todos los niños en el sistema educativo.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER" en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2021 del 18 de julio de 2022 se aprobaron las "BASES PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS PARA ESTUDIANTES DE SALAS DE 3, 4 y 5 DEL NIVEL INICIAL".

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1314 del 21 de junio de 2023 se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 26 de julio de 2023 surge la presentación de la oferta de FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$720.410.652).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y al cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0092-CDI23 a FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA S.A. por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 1931 del 18 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0092-CDI23, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de

Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0092-CDI23 a FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-65295582-3) por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$720.410.652).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica, así como a renegociar y suscribir los demás actos administrativos concernientes a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 25/09/2023 N° 76688/23 v. 25/09/2023

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 775/2023

DECAD-2023-775-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-77942297-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 25.164 y el Decreto N°1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio de Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N°1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional a la doctora Laura GARCÍA CORREDOR, de nacionalidad colombiana, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la doctora Laura GARCÍA CORREDOR (D.N.I. N° 95.760.991) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164, al solo efecto de efectuar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 en la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

e. 25/09/2023 N° 76692/23 v. 25/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 774/2023

DECAD-2023-774-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-22217522-APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 6581 del 30 de abril de 1958, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 2 del 26 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, propicia la transferencia de la agente de la planta permanente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, María Laura KABAKIAN, quien revista como Auxiliar Superior de 4a - Médica Agregada del Estatuto del Personal Civil de la mencionada fuerza de seguridad, aprobado por el Decreto-Ley N° 6581/58.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente transferencia conlleva la incorporación de la agente KABAKIAN en el escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme el procedimiento llevado a cabo en los términos de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 2/22 se aprobó la incorporación de la agente María Laura KABAKIAN en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la transferencia de la citada y su incorporación al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la citada agente, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la agente María Laura KABAKIAN (D.N.I. N° 26.417.602), quien revista en un cargo de la planta permanente como Auxiliar Superior de 4a - Médica Agregada - del Estatuto del Personal Civil de la mencionada fuerza de seguridad, aprobado por el Decreto-Ley N° 6581 del 30 de abril de 1958, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se atenderá con cargo a los créditos presupuestarios del Organismo de origen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Aníbal Domingo Fernández

e. 25/09/2023 N° 76690/23 v. 25/09/2023

HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD DR. RAMÓN CARRILLO

Decisión Administrativa 777/2023

DECAD-2023-777-APN-JGM - Dase por designado Director Asistente de Atención Sanitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-09620494-APN-DA#CNMO, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 550 del 15 de mayo de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 357 del 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 550/13 se aprobó la entonces estructura organizativa hasta la apertura del primer nivel operativo de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 357/23 se modificó la denominación del citado organismo por la de "HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD DR. RAMÓN CARRILLO".

Que resultó necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director o Directora Asistente de Atención Sanitaria de la ex-COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL actual HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD DR. RAMÓN CARRILLO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2018 y hasta el 5 de septiembre de 2019, al doctor Gabriel Sebastián NIETO (D.N.I. N° 25.024.414) en el entonces cargo de Director Asistente de Atención Sanitaria de la ex-COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD DR. RAMÓN CARRILLO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 24 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 909 – HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD DR. RAMÓN CARRILLO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 25/09/2023 N° 76682/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 776/2023

DECAD-2023-776-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95726988-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicita exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional al señor Diego Ricardo GARCÍA LEWIN, de nacionalidad estadounidense, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Diego Ricardo GARCÍA LEWIN (D.N.I. N° 93.498.855) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 25/09/2023 N° 76673/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 771/2023

DECAD-2023-771-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42857575-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Paola Soledad LÓPEZ CROSS, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la señora LÓPEZ CROSS, quien ha prestado conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente Paola Soledad LÓPEZ CROSS (D.N.I. N° 27.801.168), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del citado Ministerio, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 25/09/2023 N° 76675/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 773/2023
DECAD-2023-773-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86264987-APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de Pesca de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Nicolás Ignacio de LARRECHEA MUÑOZ (D.N.I. N° 27.620.193) en el cargo de Coordinador de Dictámenes y Asesoramiento Legal de Pesca de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 25/09/2023 N° 76691/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 772/2023

DECAD-2023-772-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política Comercial Externa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73390555-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 4 de junio de 2023, al abogado Cristian Javier GROSSO (D.N.I. N° 26.688.353) en el entonces cargo de Director Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Cristian Javier GROSSO (D.N.I. N° 26.688.353) en el cargo de Director Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 25/09/2023 N° 76693/23 v. 25/09/2023





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1394/2023

RESOL-2023-1394-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO el expediente EX-2023-97660136-APN-DRRHH#AND, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019, N° 103 del 2 de marzo de 2022; la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 144 del 22 de julio de 2022, N° N° 37 de fecha 8 de febrero de 2023, N° 234 del 05 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/22, quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones en el Sector Público Nacional, las de planta permanente de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección de personal ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 de fecha 22 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad. Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 37 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTIDOS (22) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 234/23, se aprobaron las Ordenes de Mérito elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondientes al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144/22, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN detallados en Anexo I, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura del mencionado cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto 355/17 y su modificatorio establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio.

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que han tomado intervención las dependencias competentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por los Decretos N° 355/17 y su modificatorio, N° 698/17, N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Designase en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a la agente GALLI, ROXANA VANESA (DNI 25.997.726), según se consigna en el ANEXO (IF-2023-98899105-APN-DRRHH#AND) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo, Agrupamiento y Suplementos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°- Límitese a la fecha del dictado del presente acto, el contrato de prestación de servicios de la agente GALLI, ROXANA VANESA (DNI 25.997.726), según se consigna en el ANEXO (IF-2023-98899105-APN-DRRHH#AND) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 1398/2023****RESOL-2023-1398-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111038079- -APN-DE#AND, los Decretos Nros. 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus normas modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, erigiéndose como la encargada del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, desde una perspectiva integral de promoción de derechos, y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA la de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos".

Que, en el marco de consenso internacional en materia de derechos humanos brindado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por normativa nacional mediante Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N° 27.044, resulta fundamental motorizar la visibilización de la lucha de las personas con discapacidad por el cumplimiento de sus derechos, y que honren los compromisos allí acordados.

Que, el Artículo 3 de la precitada Convención dispone que uno de los principios generales establecido a los fines de la Convención es el de la "participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad" de las personas con discapacidad.

Que, asimismo, el Artículo 8 estipula que "Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. (...)".

Que, en consonancia con lo expresado en los Considerandos que preceden, en el marco de los 15 años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es menester destacar el rol activo de las personas con discapacidad como protagonistas de la toma de conciencia sobre la realidad que atraviesa el colectivo.

Que, la joven María Florencia Santillán es una comunicadora con discapacidad, feminista y activista por los derechos del colectivo nacida en Córdoba, y se dedica a concientizar sobre los derechos y las barreras con las que se enfrentan las personas con discapacidad.

Que, "Maldita Lisiada" es su primer libro, y habla de su historia como una mujer con discapacidad en silla de ruedas se enfrenta a las barreras de la sociedad, y se convierte en un testimonio real de millones de personas con algún tipo de discapacidad que luchan diariamente por una inclusión real, y efectiva.

Que, el libro, desde una perspectiva autobiográfica, apunta a derribar barreras y reflexionar en conjunto sobre la necesidad de la construcción colectiva de una sociedad más igualitaria y con mayor inclusión.

Que, en el sentido de lo expresado en los Considerandos que preceden, y con el fin de reforzar la importancia de garantizar el derecho a la efectiva inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, esta Agencia considera propicio declarar de interés el libro "Maldita Lisiada" de Florencia Santillán.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés el libro "Maldita Lisiada", de la escritora María Florencia Santillán, publicado por la Editorial "Chirimbote".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 25/09/2023 N° 76506/23 v. 25/09/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 218/2023

RESOL-2023-218-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-108004107- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 de fecha 9 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9º del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/08, a favor de la agente Cynthia Jacqueline REAÑO (DNI N° 35.379.213).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9º de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9º del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en

el acta homologada por Decreto N° 757/21” la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II “COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS”, de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado debida intervención.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada trabajadora la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/12, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2021 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Señora Cynthia Jacqueline REAÑO (DNI N° 35.379.213), equiparada remunerativamente en el Nivel B Grado 0 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 25/09/2023 N° 76609/23 v. 25/09/2023

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA

Resolución 175/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO

Lo resuelto en el Acta nro. 941 de la reunión de la Comisión Directiva de fecha día 19 de septiembre de 2023, y el Reglamento interno vigente,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de agosto de 1883 comenzó a funcionar el instituto para la enseñanza agropecuaria “Santa Catalina”, creado por el entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dardo Rocha, mediante la Ley 1424/81.

Que con motivo de celebrarse, el pasado 06 de agosto un nuevo aniversario del “Día de la enseñanza agropecuaria”, coincidente esa fecha del año 1883, en que comenzaron a dictarse en la Argentina los primeros estudios agrícolas.

Que se inició de esta manera en el país el dictado de la carrera de Ingeniería Agronómica, en la Escuela Agrotécnica y Veterinaria "Santa Catalina", ubicada en la actual localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Escuela que había sido creada en 1872 Eduardo Olivera, egresado de la Escuela de Agricultura de Grignon, Francia, y primer Ingeniero Agrónomo argentino. Esta escuela es la primera que dicta estudios superiores en Ciencias Agropecuarias de Argentina. La enseñanza agropecuaria en Santa Catalina tuvo un impacto significativo en el desarrollo de la agricultura y la ganadería en Argentina. Los conocimientos y las prácticas adquiridos en esta institución contribuyeron al crecimiento del sector agropecuario, que se convertiría en uno de los pilares de la economía argentina.

El Predio de Santa Catalina y la Escuela de Agricultura son considerados un hito en la historia de la educación agrícola en Argentina. Su legado perdura en la actualidad, y la formación agropecuaria sigue siendo esencial para el país, que es uno de los principales productores agrícolas y ganaderos a nivel mundial.

En el primer año de la carrera fueron 17 los alumnos que se anotaron, un número que se multiplicó a 51 al año siguiente. En 1887 egresaron los primeros diez Ingenieros Agrónomos y tres Médicos Veterinarios recibidos en el Instituto Agronómico Veterinario de Santa Catalina y, al año siguiente, el 6 de Agosto de 1888, rindieron examen de tesis.

Los archivos y registros históricos determinan que el 6 de agosto de 1883 se constituye en un hito de las Ciencias Agropecuarias de nuestro país. Ese día se crea en Santa Catalina la primera Escuela de Agronomía y Veterinaria y Haras de la Provincia de Buenos Aires (posteriormente denominado Instituto Agronómico Veterinario de Santa Catalina).

Por ello,

EL Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Declárase el año 2023 como año de homenaje a los ciento cuarenta años de creación de la enseñanza agropecuaria en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, durante agosto del año 2023 hasta agosto del año 2024 toda la documentación oficial del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, deberá llevar la leyenda "1883/2023 - 140 AÑOS DE LA CREACION DE LA ENSEÑANZA AGROPECUARIA".

ARTICULO 3: Publíquese por el plazo de 1(un) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4: Regístrese y Archívese.

Claudio David González

e. 25/09/2023 N° 76891/23 v. 25/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2366/2023

RESOL-2023-2366-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-65031632- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 248 de fecha 21 de octubre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató con fecha 5 de agosto de 2014, durante la Evaluación de Estado del 2014, fisuras en banquetas pavimentadas, en la Ruta Nacional N° 14, sentido descendente, en los siguientes sectores ubicados: progresiva 231.00 externa, 8 % fisura Tipo 8; progresiva 233.00 externa, 8 % fisura Tipo 10; progresiva 234.00 externa, 3 % fisura Tipo 8; progresiva 235.00 externa, 3 % fisura Tipo 6; progresiva 237.00 interna, 16 % fisura Tipo 6; progresiva 246.00 externa, 10 % fisura Tipo 10; progresiva 248.00 externa, 5 % fisura Tipo 8 y progresiva 251.00 externa, 12 % fisura Tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del

Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que debe considerarse como fecha de corte de todas las deficiencias, el 18 de mayo de 2015, fecha en que se realizaron las mediciones de la Evaluación de Estado 2015, constatándose nuevamente las mismas deficiencias, dando origen a las Actas de Constatación N° 337/2015, 338/2015 y 339/2015.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 248/14, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las fisuras grado 8 y 10 constatadas afectan la seguridad vial e implican un menoscabo al confort de los usuarios que necesiten salir a la banquina ante una emergencia; por último aclara que a través del Acta de Constatación N° 248/14 se detectaron OCHO KILOMETROS (8 KM.) de banquetas pavimentadas con fisuras.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor tales como bacheo,

toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva."

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TRES MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (103.200UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; constató con fecha 5 de agosto de 2014, durante la Evaluación de Estado del 2014, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, en la Ruta Nacional N° 14, sentido descendente, en los siguientes sectores ubicados: progresiva 231.00 externa, 8 % fisura Tipo 8; progresiva 233.00 externa, 8 % fisura Tipo 10; progresiva 234.00 externa, 3 % fisura Tipo 8; progresiva 235.00 externa, 3 % fisura Tipo 6; progresiva 237.00 interna, 16 % fisura Tipo 6; progresiva 246.00 externa, 10 % fisura Tipo 10; progresiva 248.00 externa, 5 % fisura Tipo 8 y progresiva 251.00 externa, 12 % fisura Tipo 6.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TRES MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (103.200UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales",

aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/09/2023 N° 76826/23 v. 25/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2376/2023

RESOL-2023-2376-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-29243719- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS-, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 34/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado sobre la Ruta Nacional N° 12, que el Índice de Estado (IE) era menor a SIETE (7) en los tramos a saber: - Tramo Km. 114 a Km. 124, Índice de Estado Característico (IE) 4,72 (CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS) y – Tramo Km. 124 a Km. 143, Índice de Estado Característico (IE) 4,92 (CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS), totalizando DOS (2) tramos de evaluación.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 34/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto

no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que debería considerarse como fecha de corte de la penalidad el día 09 de diciembre de 2014, fecha en la que se labra el Acta de Constatación N° 332/2014 por deficiencias en el Índice de Estado, nuevamente involucrando los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 34/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias mencionadas representan un riesgo para la seguridad vial, ya que en el cálculo del IE inciden parámetros tales como baches, desprendimientos y ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial, además que de persistir dichas deficiencias en el tiempo podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del IE y del aumento del riesgo para la seguridad. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto

del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (182.840) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de Índice de Estado (IE) menor a SIETE (7) en los tramos a saber: - Tramo Km. 114 a Km. 124, Índice de Estado Característico (IE) 4,72 (CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS) y - Tramo Km. 124 a Km. 143, Índice de Estado Característico (IE) 4,92 (CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS), totalizando DOS (2) tramos de evaluación, todo sobre la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (182.840) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/09/2023 N° 76858/23 v. 25/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2377/2023

RESOL-2023-2377-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-29253288- -APN-DNV#MOP EX-2022-29253288-APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 15 de fecha 07 de agosto de 2008, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la falta de medición de la rugosidad (regularidad superficial) en el Corredor, Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 15/2008, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que como fecha de corte de la penalidad originada mediante el Acta de Constatación N° 15/2008 debería considerarse el día 02 de julio de 2009, en la cual se labra el Acta de Constatación N° 2/2009 por incumplimiento de la realización de la medición de rugosidad del Corredor, en el marco de las tareas correspondientes a la Evaluación de Estado 2009.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE

CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 15/2008, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que la implementación de un sistema de verificación y autocontrol de calidad que implique, entre otras cosas, la medición de la rugosidad (regularidad superficial) están íntimamente relacionados con la seguridad vial, ya que permite al Concesionario obtener datos y actuar en consecuencia. Asimismo señala que el incumplimiento constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que dicha Subgerencia Técnica señala, que no puede considerarse que la falta de medición de rugosidad sea el resultado de la falta de la repavimentación del tramo.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Regularidad superficial (rugosidad): Se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el perfil en forma dinámica. En cualquier caso, si bien el equipo medirá en sus propias unidades, deberán ser éstas fácilmente correlacionables al IRI (Índice de Rugosidad Internacional), ya que las exigencias se establecerán en los términos de este último parámetro.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, cabe reiterar que, el Supervisor interviniente destaca que no puede considerarse que la falta de medición de rugosidad, sea el resultado de la falta de la repavimentación del tramo.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”.

Que el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SESENTA Y SEIS MIL (66.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06

de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la rugosidad (regularidad superficial) en el Corredor, Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SESENTA Y SEIS MIL (66.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.6, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/09/2023 N° 76832/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 567/2023

RESOL-2023-567-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-66897483--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NISOR S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación AROMITO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2023, según Acta N° 505, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación AROMITO, solicitada por la empresa NISOR S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 25/09/2023 N° 75660/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 568/2023

RESOL-2023-568-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-87505208--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de julio de 2023 la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., ha presentado las notas solicitando las bajas de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol de denominaciones 20348, 30699 y 39809, y de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero de denominaciones 80361, 90508, ADVANTA 91624 y ADVANTA 81244.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso los cultivares serán de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso las variedades serán de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., sobre las creaciones fitogenéticas de girasol de denominaciones 20348, 30699 y 39809, y de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero de denominaciones 80361, 90508, ADVANTA 91624 y ADVANTA 81244, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 648 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 19 de fecha de 3 de marzo de 2004 y 14 de fecha 12 de febrero de 2007, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 444 de fecha 5 de noviembre de 2010 y 6 de fecha 30 de enero de 2013, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 25/09/2023 N° 76610/23 v. 25/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 397/2023

RESOL-2023-397-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-100714303- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-08491318- -APN-DDRRHH#MOP del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 334 de fecha 22 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que tengan al menos DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de

Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 334 de fecha 22 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-105917805-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de UN (1) cargo con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de DOCE (12) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-103456788-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-103457049-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-103457369-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DOCE (12) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y su modificatorio y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022, respectivamente, firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 9 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 18 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76200/23 v. 25/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 403/2023

RESOL-2023-403-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-103554170- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-36345595- -APN-DCTA#PTN del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto

de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 356 de fecha 1° de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-108648695-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de UN (1) cargo con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de VEINTINUEVE (29) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de VEINTINUEVE (29) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-108040894-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-108041575-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-108042191-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de VEINTINUEVE (29) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 18 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal,

con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76795/23 v. 25/09/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 404/2023

RESOL-2023-404-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103418087- -APN-DGRRHH#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2023-105757584-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N.º 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5º de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-105766841-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76794/23 v. 25/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 407/2023

RESOL-2023-407-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-100713345-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-44719935-APN-DRH#DNM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1º de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 336 de fecha 22 de agosto de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1º de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 336 de fecha 22 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS TRECE (213) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-108597085-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción, el proceso de selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCO (205) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHO (8) cargos con reserva de puesto vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-105054717-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-106419033-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHO (8) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 9 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 18 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**Resolución 271/2023****RESOL-2023-271-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96143524- -APN-DA#JST, la Ley N° 27.514, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Disposiciones N° 62-E, 63-E y 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0012-LPU23-, que tiene por objeto la adquisición de TRES (3) Tableros Eléctricos, la instalación de TRES (3) Sistemas de climatización, provisión de equipos de aire acondicionado tipo split y desmontaje de los equipos existentes y la instalación de OCHO (8) sistemas de control de acceso vía reconocimiento facial, implementación y puesta en marcha para el SEGUNDO, TERCER y CUARTO Subsuelo de la Sede Principal de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicada en la calle Florida N° 361 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a través de la Disposición N° DI-2023-45-APN-JST#MTR de fecha 18 de agosto de 2023, de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional -Proceso de Compra N° 436-0012-LPU23 –en el marco de la normativa antes citada; y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que conforme surge del expediente, el Proceso de Compra 436-0012-LPU23 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 1° de septiembre a las 10:00 hs.

Que llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha y hora antes citada, se constató la existencia de DOS (2) ofertas confirmadas de las firmas: 1) PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71121311-9), que cotizó en forma global para todos los Renglones el valor total que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 42.667.200), y 2) NODLES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-715350085-4), que cotizó en forma global para todos los Renglones el valor total que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 45.138.135).

Que en la misma fecha se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas conforme lo prescripto por el artículo 26 del Anexo de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC.

Que cumplido con lo estipulado en el artículo 60 del Decreto N° 1030/16, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, remitió los actuados a la COMISIÓN EVELAUDORA DE OFERTAS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a los efectos de su intervención de competencia.

Que el mentado órgano consideró necesaria la elaboración de un Informe Técnico a través de la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación, cuya instancia luego se expidió sobre la admisibilidad técnica de las propuestas de NODLES S.R.L. y PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, indicando que ambas ofertas resultan técnicamente admisibles.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió su Dictamen de Evaluación con fecha 12 de septiembre de 2023, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, adoptando la siguiente recomendación: 1) adjudicar en forma global la totalidad de los Renglones de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0012-LPU23, por el valor total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 42.667.200) a favor de la firma PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A, por resultar su oferta admisible técnicamente y económicamente más conveniente para el Organismo y cumplir todos los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) desestimar la oferta de NODLES S.R.L. por resultar económicamente inconveniente para el Organismo.

Que el precitado dictamen fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y el artículo 28 de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, sin recibir impugnaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde: 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional -Proceso de Compra N° 436-0012-LPU23, 2) adjudicar en forma global la totalidad de los Renglones de la contratación a favor de La oferta de PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A; y 3) desestimar la oferta de NODLES S.R.L. por resultar económicamente inconveniente para el Organismo.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-70-SCO23, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, informó que el Organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0012-LPU23 , que tiene por objeto la adquisición de TRES (3) Tableros Eléctricos, la instalación de TRES (3) Sistemas de climatización, provisión de equipos de aire acondicionado tipo split y desmontaje de los equipos existentes y la instalación de OCHO (8) sistemas de control de acceso vía reconocimiento facial, implementación y puesta en marcha para el SEGUNDO, TERCER y CUARTO Subsuelo de la Sede Principal de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicada en la calle Florida N° 361 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en forma global la totalidad de los Renglones de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra 436-0012-LPU23-, por el total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 42.667.200), a favor de la firma PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A (C.U.I.T. N° 30-71121311-9); por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase la propuesta de la firma NODLES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-715350085-4), en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-70-SCO23, a las partidas presupuestarias del SAF 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Determinécese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a las firmas NODLES S.R.L. y PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., por los medios estipulados en el artículo 7° del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y a la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**Resolución 272/2023****RESOL-2023-272-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96138009- -APN-DA#JST, la Ley N° 27.514, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Disposiciones N° 62-E, 63-E y 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0011-LPU23-, que tiene por objeto la adquisición de DOS (2) tableros eléctricos incluido el cableado y extracción de cañerías existentes; la instalación de DOS (2) sistemas de climatización, con la provisión de equipos de aire acondicionado tipo Split y desmontaje de los equipos existentes y, la instalación de DOS (2) sistemas de control de acceso vía reconocimiento facial en las Delegaciones de CÓRDOBA - ubicada en la Ruta E53 KM1 s/n Regional área Noroeste – Aeropuerto Ambrosio Taravella – provincia de CÓRDOBA - y de ROSARIO ubicada la Avenida Jorge Newbery s/n - Aeropuerto Internacional Islas Malvinas-Ciudad de Rosario – provincia de SANTA FE, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a través de la Disposición N° DI-2023-46-APN-JST#MTR de fecha 22 de agosto de 2023, de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional -Proceso de Compra N° 436-0011-LPU23- en el marco de la normativa antes citada; y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que conforme surge del expediente, el Proceso de Compra N° 436-0011-LPU23 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 1° de septiembre a las 12:00 horas.

Que llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha y hora antes citada, se constató la existencia de DOS (2) ofertas confirmadas de las firmas: 1) PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71121311-9), que cotizó en forma global para la totalidad de los el valor que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 42.103.688); y 2) NODLES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-715350085-4), que cotizó en forma global para la totalidad de los Renglones por el valor que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 39.884.000).

Que en la misma fecha se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas, conforme lo prescripto por el artículo 26 del Anexo de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC.

Que cumplido con lo estipulado en el artículo 60 del Decreto N° 1030/16, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES remitió los actuados a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a los efectos de su intervención de competencia.

Que el mentado órgano consideró necesaria la elaboración de un Informe Técnico a través de la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación, cuya instancia luego se expidió sobre la admisibilidad técnica de las propuestas de NODLES S.R.L. y de PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, indicando que ambas ofertas resultan técnicamente admisibles.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación en fecha 11 de septiembre de 2023, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, adoptando la siguiente recomendación: 1) adjudicar en forma global la totalidad de los Renglones de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0011-LPU23, por el valor que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 39.884.000), a favor de la firma NODLES S.R.L., por resultar su oferta admisible técnicamente y económicamente más conveniente para el Organismo y cumplir todos los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y 2) desestimar la oferta de PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A, por resultar económicamente inconveniente para el Organismo.

Que el precitado dictamen fue debidamente notificado, conforme con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y el artículo 28 de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, sin recibir impugnaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde: 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional -Proceso de Compra N° 436-0011-LPU23, 2) adjudicar en forma global la totalidad de los Renglones de la contratación a favor de La oferta de NODLES S.R.L.; y 3) desestimar la oferta de PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A, por resultar económicamente inconveniente para el Organismo.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-68-SCO23, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta informó que el Organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0011-LPU23 , que tiene por objeto la adquisición de DOS (2) tableros eléctricos incluido el cableado y extracción de cañerías existentes; la instalación de DOS (2) sistemas de climatización, con la provisión de equipos de aire acondicionado tipo Split y desmontaje de los equipos existentes y, la instalación de DOS (2) sistemas de control de acceso vía reconocimiento facial en las Delegaciones de CÓRDOBA - ubicada en la Ruta E53 KM1 s/n Regional área Noroeste – Aeropuerto Ambrosio Taravella – provincia de CÓRDOBA - y de ROSARIO - ubicada la Avenida Jorge Newbery s/n - Aeropuerto Internacional Islas Malvinas- Ciudad de Rosario – provincia de SANTA FE - de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en forma global la totalidad de los Renglones de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra 436-0011-LPU23 por un monto de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 39.884.000), a favor de la firma NODLES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-715350085-4); por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase la propuesta de la firma PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71121311-9), en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-68-SCO23, a las partidas presupuestarias del SAF 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Determinécese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a las firmas NODLES S.R.L. y PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., por los medios estipulados en el artículo 7° del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y a la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 315/2023****RESOL-2023-315-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el expediente EX-2022-118254498- -APN-DGAYF#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Convenio de Diversidad Biológica Ley N.º 24.375, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Ley N.º 24.543, el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles Ley N.º 26.107, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas Ley N.º 26.600, Ley Federal de Pesca N.º 24.922, Resolución N° 6 de fecha 12 de marzo de 2009 del Consejo Federal Pesquero, Resolución N° 15 de fecha 26 de Agosto de 2010 del Consejo Federal Pesquero, Resolución N° 11 de fecha 3 de diciembre de 2015 del Consejo Federal Pesquero, Resolución N.º 14 de fecha 7 de noviembre de 2018 del Consejo Federal Pesquero, Resolución N.º 218 de fecha 5 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución N.º 278 de fecha 8 de marzo 2014 del Consejo Federal de Medio Ambiente, Resolución N.º 326 de fecha 26 de Julio de 2016 del Consejo Federal de Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental;

Que mediante la Ley N° 25.675, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 24.375 aprueba el CONVENCIÓN SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, incorporando importantes conceptos como el de diversidad biológica, entendiéndola como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Así como el concepto de ecosistema, entendiéndolo como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Así como la comprensión de la complejidad ambiental mediante el enfoque ecosistémico y en cumplimiento con la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

Que Ley N° 24.543 aprueba la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptados el 30 de abril de 1982 y el 28 de julio de 1994, respectivamente, estableciendo conceptos como aguas interiores, mar territorial, zona contigua, Zona económica exclusiva, plataforma continental, entre tantos conceptos que constituyen herramientas de trabajo.

Que la Ley N° 26.107 aprueba el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACION DE ALBATROS Y PETRELES, suscripto en Canberra —Australia— el 19 de junio de 2001, estableciendo como objetivo lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles.

Que la Ley N.º 26.600 aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS (CIT) adoptada en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, que establece como primer objetivo, promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

Que la Argentina al suscribir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, mediante el documento (A/RES/69-315) que se aprobó en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015, se comprometió con su implementación y con el establecimiento de un proceso sistemático de seguimiento y análisis de los progresos hacia el alcance de los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible y las 169 Metas e Indicadores.

Que el Objetivo 14 de los ODS expresa la necesidad de conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Proteger los océanos debe seguir siendo una prioridad. La biodiversidad marina es vital para la salud de las personas y de nuestro planeta. Las áreas marinas protegidas

se deben gestionar de manera efectiva, al igual que sus recursos, y se deben poner en marcha reglamentos que reduzcan la sobrepesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos.

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 5 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se creó la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA con el objetivo general de favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los organismos nacionales, la sociedad civil e instituciones científico-académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a costas.

Que está en ejecución el Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Costero Marina en Áreas Ecológicas clave y la Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca (GCP/ARG/025/GFF) ejecutado por este Ministerio con Donación del Fondo Mundial para el Medio Ambiente y agencia de implementación FAO el cual ha permitido fortalecer las capacidades para la implementación del enfoque ecosistémico pesquero y la creación e implementación de áreas marinas protegidas y de otras medidas de manejo basadas en áreas. Por ello, resulta necesario dar continuidad a las líneas de trabajo desarrolladas en el Proyecto y poder replicar las experiencias en otras áreas o pesquerías.

Que el Manejo Costero Integrado constituye una valiosa herramienta de ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras como lo ha reconocido la Agenda 21 de Naciones Unidas en el Programa 21 Sección II, Capítulo 17.

Que por ello el COFEMA ha declarado de interés el Manejo Costero Integrado mediante Resolución N.º 278 de fecha 8 de marzo 2014 del Consejo Federal de Medio Ambiente, y ha aprobado las directrices del Manejo Costero Integrado mediante la Resolución N.º 326 de fecha 26 de Julio de 2016 del mismo Consejo.

Que tanto esta herramienta como la Planificación Espacial Marina (PEM) y Otras Medidas de Manejo Efectivas basadas en Áreas (OMEC) hacen al ordenamiento ambiental establecido en la Ley General del Ambiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS en representación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es parte integrante del Consejo Federal Pesquero y coordina en forma conjunta con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los Planes de Acción Nacional para reducir la interacción de la pesquería con la fauna marina, (PAN AVES Res CFP 15/2010, PAN mamíferos Res CFP 11/2015 y PAN tortugas Res CFP 14/2018). y el Plan Nacional para la Conservación y Manejo de los condrictios (Res CFP 6/2009PAN Tiburones), los cuales han sido aprobados por el Consejo Federal Pesquero.

Que dada la compleja trama de decisiones sectoriales y jurisdiccionales que afectan la dimensión ambiental es necesario articular las acciones que desarrollan las distintas áreas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al tiempo que también es indispensable coordinar acciones y generar ámbitos de gestión compartida con otros organismos nacionales competentes en la materia, las provincias y los municipios.

Que resulta necesaria la articulación con las instituciones científicas, que aportan un saber académico específico y actualizado como así también la incorporación de la mirada del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil.

Que resulta esencial la vinculación de las diferentes temáticas para el logro del manejo y la conservación de la biodiversidad marina afectada, y su sostenibilidad, mediante la creación de un programa específico, como el que se propone, que incluya todas las acciones mandatorias de las normativas que se aplican y las actividades que se prevean en los distintos componentes del programa.

Que la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DEARROLLO SOSTENIBLE ha intervenido oportunamente en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto No 438/1992) sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7/2019, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262/2020 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Créase el Programa Costero Marino, que como ANEXO I (IF-2023-11011956-APN-DNGAAYEA#MAD) forma parte integrante de la presente, el que será implementado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS arbitre los medios necesarios para impulsar la implementación del Programa Costero Marino que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA para que arbitre los medios necesarios a los fines de asignar al Programa 60 Subprograma 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, los créditos presupuestarios para afrontar las erogaciones correspondientes al Programa Costero Marino.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76708/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 316/2023

RESOL-2023-316-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO: el EX-2022-114087932- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 19.549 (T.O. por Decreto N° 1.759/72) y sus modificaciones, la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; Ley N° 26.815 y sus modificaciones, Ley N° 27.591, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 561 del 22 de abril de 2016, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 7 y N° 20 ambos del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, el Decreto N° 06 del 12 de enero de 2022, el Decreto Nacional N° 02/2023 de enero de 2023, la Resolución N° 93 del 6 de abril de 2021 del MAYDS y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. 1992- y sus modificatorias, aprueba las estructuras organizativas de los Ministerios y determina sus competencias para cumplir con los objetivos que le son propios a cada organismo.

Que, en virtud del Decreto N° 7/2019, se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, mediante la Ley N° 26.815 se creó el "Fondo Nacional del Manejo del Fuego" determinando en su Artículo 5° como Autoridad Nacional de Aplicación, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actualmente el "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN", en adelante "MAYDS".

Que, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley N° 26.815 estableciendo que el Fondo Nacional del Manejo del Fuego podrá ser instrumentado a través de un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de dicha Ley.

Que, mediante la Resolución N° 93/2021 del MAYDS, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, en cuyo marco actúa el Estado Nacional, a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MAYDS como fiduciante, fideicomisario y beneficiario, y el BICE Fideicomisos S.A. como fiduciario.

Que, mediante Decreto N° 06/2022 (DCTO-2022-6-APN-PTE), se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, prorrogado por el Decreto Nacional N° 02/2023 (DCTO-2023-2-APN-PTE).

Que, dada la rapidez con la que se manifiestan y se desarrollan los incendios forestales, es necesario cubrir las necesidades de prevención y extinción mediante aeronaves modernas, ágiles, con despliegue inmediato, que faciliten cumplir con mayor eficacia los objetivos tenidos en miras.

Que, cada vez es mayor la demanda de medios aéreos por parte de los responsables provinciales del control del fuego, como así también, contar con las características especiales de las aeronaves que hacen a una mejor cobertura en materia de respuesta al ataque inicial.

Que, el objetivo básico del Servicio Nacional de Manejo del Fuego de sumar al sistema de aeronaves, una flota de helicópteros provistos de tanques ventrales externos, es necesario para poder brindar apoyo aéreo inmediato a las jurisdicciones, los Parques Nacionales y áreas protegidas.

Que, estos helicópteros permiten un lanzamiento focalizado y con alta precisión de agua o retardante, mediante el uso de bambi buckets o tanques ventrales, permitiendo adicionalmente el transporte de brigadistas y herramientas/equipo a los lugares de despliegue.

Que, por estos motivos resulta fundamental, que el Servicio Nacional de Manejo del Fuego cuente con aeronaves propias, permitiendo en parte desacoplar la disponibilidad de aeronaves de la lógica del mercado.

Que, ante los diversos incidentes ambientales acaecidos a lo largo de todo el territorio de la República Argentina, se estima imperioso contar con mayores recursos para hacer frente a las temporadas venideras.

Que, la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (en adelante CCC), es una corporación gubernamental establecida mediante la ley R.S 1985,c C-14 con el propósito de proveer asistencia para el desarrollo del comercio con terceras naciones, incluidos los programas de adquisición y cooperación de bienes y servicios.

Que, el MAyDS el 19 de julio de 2022 ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el proyecto del Memorandum de Entendimiento entre la MAyDS y la CCC, por lo cual tomaron intervención la Unidad de Gabinete de Asesores, la Dirección General de Asuntos Ambientales, la Dirección de América del Norte, la Subsecretaría de Política Exterior, la Dirección General de Consejería Legal y la Secretaría de Relaciones Exteriores de dicho Ministerio, sin observaciones al objeto, con recomendaciones y asistencia para la materialización del mismo (EX-2022-60524249- -APN-DGAYF#MAD).

Que, en dicho marco, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha solicitado y analizado la documentación sobre la CCC y el tipo de contratación que se propone. Al respecto ha manifestado que “la Corporación Comercial Canadiense sería una corporación gubernamental del Gobierno de Canadá, la cual se encontraría alcanzada por lo previsto en el artículo 5°, inciso c) del Decreto N° 1023/2001” (IF-2022-4586479 -APN-SSL#MRE), y que “se considera que la documentación recibida acredita la personería jurídica de la CCC y su capacidad para obligar a Canadá en los contratos que tal entidad suscriba con gobiernos extranjeros” (IF-2022-94390131-APN-DGCLI#MRE).

Que, de fecha 12 de Septiembre de 2022, se ha suscrito un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO entre el MAyDS y la CCC (CONVE-2022-95447506-APN-MAD / IF-2022-97364115-APN-SCYMA#MAD), en virtud de ser la entidad oficial de contratación de gobierno-a-gobierno del Estado de Canadá, cuyo mandato consiste en asistir en el desarrollo del comercio con otras naciones, y en asistir a las empresas canadienses a exportar bienes y servicios desde Canadá.

Que, dicho Memorando de Entendimiento tiene por objeto, el propósito de fomentar y facilitar la cooperación entre las partes, a través de la participación en conversaciones e intercambio de información, considerada de mutuo interés y beneficio, con respecto a la identificación y desarrollo de oportunidades de contratos en relación con la adquisición de bienes y servicios, el arrendamiento de equipamiento, bienes, insumos, herramientas, capacitaciones y servicios ad hoc en apoyo a la lucha contra incendios forestales.

Que, los helicópteros ofrecidos por la CCC, se tratan de aeronaves tipo Bell 407GXí, que posee la capacidad de realizar lanzamientos de alrededor de 600/700 litros de agua o transporte de hasta 5 Brigadistas, es por ello, que aumentará la capacidad disponible de mitigación de los incendios.

Que, se transformaría en un recurso de vital importancia para el apoyo de los combatientes en las tareas de control de todo tipo de siniestro, dado que puede complementar las acciones de otros medios aéreos.

Que, la CCC hará la entrega de 3 (tres) helicópteros tipo Bell 407GXí y el equipamiento asociado para hacer frente a la lucha contra incendios forestales en Argentina.

Que, con la prestación de servicios de este tipo de aeronaves, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, logrará consolidar un sistema de aeronaves de lucha contra el fuego, y al mismo tiempo brindar apoyo aéreo inmediato a las jurisdicciones, los Parques Nacionales y áreas protegidas, interactuando con los recursos provinciales en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, para minimizar el impacto de los focos ígneos.

Que, al tratarse de una contratación entre el Estado Nacional con un Estado Extranjero, se encuentra excluida del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” en el marco del artículo 5° inc c) del Decretos N° 1023/2001 y del artículo 3° del Decreto N° 1030/2016 y cctes.

Que, el Decreto mencionado precedentemente, dispone en su artículo 3° que “quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos:(...) c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del reglamento que por el presente se aprueba, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control. Asimismo, también quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior (...)”.

Que, según el DICTAMEN ONC N° 444/2013 emitido por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), en la medida en que los organismos co-contratantes sean entidades públicas conformadas exclusivamente por uno o más estamentos del Estado son, naturalmente, organismos públicos estatales.

Que, la ONC comparte el criterio expuesto, en el sentido de considerar “Estado extranjero” a todo organismo público estatal, independientemente de que se trate de organismos autárquicos, descentralizados o bajo forma societaria.

Que, a través de los fondos específicos del Fideicomiso Financiero y de Administración - “Fondo Nacional del Manejo del Fuego”, se abonará a la CCC las erogaciones que surjan a consecuencia de la contratación para la adquisición de los helicópteros tipo Bell 407GX.

Que, en la “Oferta Técnica y Comercial” presentada por la CCC (IF-2023-103276263-APN-SCYMA# MAD), se establecen los términos y condiciones vinculantes para la prestación de servicios aéreos de lucha contra incendios por parte de la CCC a MAyDS”, se detallan las condiciones de la adquisición.

Que, de la contratación aprobada por la Resolución N° 408 de noviembre de 2022, (RS-2022-118208899-APN-MAD RESOL-2022-480-APN-MAD) resultó un saldo remanente recuperado de USD 563,221.22 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO con 22/100), a favor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Que, en virtud de lo antedicho y de conformidad a la Oferta Técnica y Comercial presentada por la CCC, cuyo monto final de la contratación comprende una erogación de USD 16.367.451,00, menos el saldo remanente recuperado informado ut supra, resultante de la contratación celebrada con la CCC, a través del Expediente EX-2022-79214180- -APN-DGAYF#MAD.

Que, en este sentido, al pago en concepto de Depósito Inicial, se le aplicará el descuento del saldo remanente recuperado para transferir el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, luego se realizará el pago del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) a los 30 (treinta) días después de la firma del Certificado de Inspección y Aceptación Provisional de cada aeronave, y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dentro de los 30 (treinta) días de la firma del Certificado de Aceptación Final de cada aeronave, por medio de transferencias bancaria a la cuenta de la CCC.

Que, a los fines de una mejor visualización, los montos resultantes son los siguientes de conformidad a los porcentajes acordados: Primer desembolso en concepto de Depósito Inicial del diez por ciento (10%), (USD 1.636.745,10) menos el monto reembolsado (USD 563,221.22) resulta el monto total de (USD 1.052.723,88. UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 88/100) dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la emisión de la presente, Segundo Desembolso del cincuenta y cinco por ciento (55%) dentro del plazo de 30 días luego de la firma del Certificado de Inspección y Aceptación Provisional de cada aeronave, por el monto de NUEVE MILLONES DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON 05/100 (USD 9.002.098,05) y Tercer Desembolso del treinta y cinco por ciento (35%) dentro de los 30 (treinta) días de la firma del Certificado de Aceptación Final de cada aeronave por el monto de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON 85/100 (USD 5.728.607,85).

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAyDS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el presente acto se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 26.815; el Decreto N° 7/2019; el Decreto N° 20/2019 y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el Expediente EX-2022-114087932- -APN-DGAYF#MAD, para la contratación a la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, por la adquisición de tres (3) helicópteros tipo Bell 407 GXi y el equipamiento asociado, de conformidad a los considerandos que integran la presente.

ARTÍCULO 2°.-Apruébase la Oferta Técnica y Comercial presentada por la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, que como Anexo I (IF-2023-103276263-APN-SCYMA# MAD), forma parte integral de la presente, en el marco de la relación Estado a Estado.

ARTICULO 3°.- Apruébase la aplicación del saldo remanente de USD \$563,221.22 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO con 22/100), de la contratación realizada mediante RESOL-2022-480-APN-MAD, para ser utilizado en el primer pago parcial del diez por ciento (10%) de la presente adquisición a CCC, de conformidad a los considerando que integran la presente.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a BICE FIDEICOMISOS S.A., fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración, "Fondo Nacional del Manejo del Fuego" a efectuar los pagos de conformidad a los considerando que integran la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76745/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 317/2023

RESOL-2023-317-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-14136826- -APN-DRIMAD#SGP, la Licitación Pública Nacional N°3/2020 GIRSU-A-64-LPN-O-, el Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, firmado el 9 de diciembre de 2014, aprobado por el Decreto N° 2186/2014, las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos" y las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo".

Que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del citado Préstamo BID N° 3249/OC-AR busca minimizar los riesgos sanitarios dotando a los municipios de herramientas para ayudarlos a fortalecer su gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), mejorando la calidad de los servicios de disposición final, recolección y transferencia, y facilitando el incremento en los niveles de recuperación y reciclado.

Que a partir de la solicitud de asistencia llevada a cabo por el Municipio de Concordia y entendiendo la complejidad que representa la problemática existente, se llevó a cabo la formulación de un Proyecto de gestión de RSU para el Municipio en cuestión.

Que en ese marco se comenzó con el proceso de contratación para el diseño, construcción y operación de un centro ambiental regional en el nodo concordia y el saneamiento del basural a cielo abierto existente.

Que en el marco del programa mencionado precedentemente, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante la Nota CSC/CAR 1756/20 de fecha 31 de julio de 2020 otorgó la No Objeción al proyecto quedando

la licitación enmarcada en el mismo, y resultando de aplicación el procedimiento y las condiciones de licitación obrantes en el pliego licitatorio.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-435-APN-MAD se aprobó la recomendación de adjudicación de la Comisión de Evaluación Técnica para la Licitación Pública Nacional N° 03/2020 “Diseño, Construcción y Operación Centro Ambiental Regional Nodo Concordia y Saneamiento del Basural a Cielo Abierto de Concordia, provincia de Entre Ríos” GIRSU-A-64-LPN-O, en el marco del Préstamo BID 3249/OC-AR “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, Sub-Programa I”.

Que asimismo mediante la Resolución supra citada se adjudicó la referida Licitación Pública Nacional a la Unión transitoria (UT) de las empresas EVA S.A. y Lemiro Pablo Pietroboni S.A. (el Contratista) y se resolvió elaborar el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada, que fuera suscripto con fecha 12 de febrero de 2021 (INLEG-2023-33885752-APN-DGPFYCI#MAD).

Que dicho proceso de licitación, y la contratación que se desprende del mismo, se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 2186/2014, las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (marzo 2011) y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo dispuesto por el referido Contrato de Préstamo y el correspondiente Decreto N° 2186/2014.

Que tras haberse advertido un error en los montos consignados en la citada Resolución N° RESOL-2020-435-APN-MAD, se procedió a rectificar la misma mediante la Resolución N° RESOL-2021-97-APN-MA, lo cual derivó en la suscripción de la Enmienda I (CONVE-2023-98148355-APN-DGPFYCI#MAD) con fecha 9 de abril de 2021.

Que los términos propuestos para la modificación contractual requirieron de la No Objeción previa del Organismo Financiador, la cual fuera solicitada mediante NO-2021-24079329-APN-DPFE#MAD de fecha 18 de marzo de 2021 y otorgada mediante Nota CSC/CAR 943/2021 de fecha 23 de marzo de 2021.

Que tras el inicio de las obras se evidenció la necesidad de realizar tareas adicionales a las originalmente previstas, las cuales requirieron de una modificación del monto acordado y de una adecuación de los plazos de ejecución, por lo que se propició y suscribió la Enmienda II con fecha 1 de abril de 2022 (CONVE-2023-98151426-APN-DGPFYCI#MAD).

Que la modificación supra indicada no requirió de la No Objeción previa del Organismo Financiador, tal lo dispone normativa imperante en el presente procedimiento -Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Que con fecha 26 de agosto de 2022 el Contratista presentó la Nota de Pedido N° 148 que fuera respondida mediante Orden de Servicio N° 142, por las cuales se consensuaron re adecuaciones al proyecto ejecutivo incorporando tareas adicionales para el mejor aprovechamiento de la obra y el predio en la que se emplaza.

Que ante la nueva propuesta de modificación contractual y en aplicación de las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, se solicitó la No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante nota NO-2022-99700040-APN-SCYMA#MAD de fecha 20 de septiembre de 2022.

Que en dicho contexto el Organismo Financiador otorgó su No Objeción a la modificación propuesta mediante la nota N° CSC/CAR-3313/2022 (IF-2022-129689576-APN-SCYMA#MAD) de fecha 30 de noviembre de 2022.

Que ese sentido, con fecha 27 de diciembre de 2022, se suscribió la Enmienda III al Contrato para la ejecución de la obra “Proyecto Diseño y Construcción De Complejo Socio-Ambiental Ecoparque Quilmes” entre este Ministerio y el Contratista (CONVE-2023-98155846-APN-DGPFYCI#MAD).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), dando origen al actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al Punto 12 del Artículo 23 del citado Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado en el marco de la suscripción de las Enmiendas I; II, y III (CONVE-2023-98148355-APN-DGPFEYCI#MAD; CONVE-2023-98151426-APN-DGPFEYCI#MAD, y CONVE-2023-98155846-APN-DGPFEYCI#MAD) al Contrato “Diseño, Construcción y Operación Centro Ambiental Regional Nudo Concordia y Saneamiento del Basural a Cielo Abierto de Concordia, provincia de Entre Ríos” GIRSU-A-64-LPN-O- (INLEG-2023-33885752-APN-DGPFEYCI#MAD) en el marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) financiado parcialmente con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado mediante Decreto N° 2186/14.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Cabandie

e. 25/09/2023 N° 76733/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
Resolución 64/2023
RESOL-2023-64-APN-SDC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99596504- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1103 de fecha 28 de agosto de 2023, (RESOL-2023-1103-APN-MC), del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución M.C. N.° 1103/23 del MINISTRO DE CULTURA, se aprobó la “CONVOCATORIA MICA MICBR 2023” y el Reglamento de Bases y Condiciones, que como ANEXO I (IF-2023-99426839-APNDNIFYCI#MC) y sus Declaraciones Juradas, que como ANEXO II (IF-2023-92560008-APNDNIFYCI#MC), forman parte integrante de la citada medida.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Resolución, se establece a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, como autoridad de aplicación e interpretación del Concurso.

Que según el punto 3 del Anexo I (IF-2023-99426839-APN-DNIFYCI#MC) aplican productores, emprendedores, cooperativas, pymes y empresas de servicios y bienes de las industrias culturales de los sectores audiovisual, artes visuales, circo, danza, diseño, editorial, folklore, gastronomía, hip hop, infancias, música, música académica, tango, teatro y videojuegos, que posean una trayectoria no menor a TRES (3) años de funcionamiento, comprobables a partir de la documentación e información solicitada durante la postulación.

Que conforme al punto anteriormente citado, los postulantes aplican por un traslado desde su lugar de residencia hacia la ciudad de Belém, estado de Pará, República Federativa de Brasil, para participar en el Mercado de Industrias Culturales de Brasil 2023 (MICBR 2023) del 8 al 12 de noviembre de 2023.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución SDC N° 61/2361 de fecha 19 de septiembre de 2023 (RESOL-2023-61-APN-MC) de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, se designó a la nómina de jurados conforme a lo establecido por el punto 5 del Anexo I del Reglamento de Bases y Condiciones de la Convocatoria MICBR 2023, para la selección de hasta (60) beneficiarios titulares y (20) suplentes por orden de mérito de la convocatoria; entre los posibles vendedores/ofertantes y compradores.

Que dicho jurado se reunió el día 20 de septiembre del corriente, a fin de evaluar a los postulantes oportunamente presentados, y posteriormente seleccionar los ganadores.

Que luego de la evaluación, y tras un intercambio de opiniones, el jurado se expidió por unanimidad, señalando que, las propuestas seleccionadas en el “Acta de Selección de Postulantes de Convocatoria MICBR”, IF-2023-111699740-APN-DNIFYCI#MC, reúnen las cualidades necesarias vinculadas a los criterios de ponderación establecidos en las bases y condiciones del programa en cuestión.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, y la Resolución M.C. N° 1103/23 (RESOL-2023-1103-APN-MC),

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la nómina de beneficiarios elaborada por el Jurado, registrada como "Acta de Selección de Postulantes de Convocatoria MICBR", bajo el N.º IF-2023-111699740-APN-DNIFYCI#MC, que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Publicar la presente medida en la página web del Ministerio de Cultura de la Nación (<https://www.cultura.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76906/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1919/2023

RESOL-2023-1919-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-53683298- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1993 del 14 de septiembre de 2017, N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1729 del 24 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1729 del 24 de agosto de 2023 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente MORAN, Marcela Alejandra (CUIL 27271043592).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General y percibe el suplemento por capacitación terciaria del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-82808917-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente MORAN, Marcela Alejandra posee título de Técnico en Minoridad y Familia y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que en su oportunidad se le asignó el suplemento por capacitación terciaria mediante RESOL-2017-1993-APN-MDS.

Que mediante el Acta N° 33 de fecha 18 de julio de 2023 (IF-2023-83433232-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MORAN.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 33 (IF-2023-83433232-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente MORAN, Marcela Alejandra quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción MORAN, Marcela Alejandra (CUIL 27271043592) en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social con la asignación del suplemento por capacitación terciaria dispuesta por la RESOL-2017-1993-APN-MDS.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1923/2023****RESOL-2023-1923-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-88043392-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente LAURONCE, Gaspar (CUIL 23233131229), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-104743350-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asesor Legal" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 35 de fecha 6 de septiembre de 2023 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente LAURONCE Gaspar.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 1 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 35 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente LAURONCE Gaspar, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción LAURONCE Gaspar (CUIL 23233131229) en el puesto de "Asesor Legal" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/09/2023 N° 76735/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1924/2023

RESOL-2023-1924-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-69679071-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 963 de fecha 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 963 de fecha 21 de julio de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente AGORRECA, Gabriela Paola Soledad (CUIL 27256122133).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-93741287-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 34 de 11 de agosto de 2023 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente AGORRECA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 34 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente AGORRECA, Gabriela Paola Soledad quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción AGORRECA, Gabriela Paola Soledad (CUIL 27256122133) en el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/09/2023 N° 76833/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1925/2023****RESOL-2023-1925-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-60732786-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1402 de fecha 25 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1402 de fecha 25 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente LENCINAS, Romina Soledad (CUIL 27286412551).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-93740547-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Gestión de Proyectos" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 34 de 11 de agosto de 2023 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente LENCINAS, Romina Soledad.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 34 (IF-2023-93853573-APN-DGRRH#MDS), respecto de la postulación de la agente LENCINAS, Romina Soledad quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción LENCINAS, Romina Soledad (CUIL 27286412551) en el puesto de "Analista de Gestión de Proyectos" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/09/2023 N° 76746/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1926/2023

RESOL-2023-1926-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-59850447-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente GOYANES, Miriam Sandra (CUIL 27146473739), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-93744042-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 432 del 25 de julio de 2022, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14° del referido sectorial podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que mediante el Acta N° 34 de fecha 11 de agosto de 2023 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente GOYANES, Miriam Sandra.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 15 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 34 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente GOYANES Miriam Sandra, quien revista actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 15, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta permanente de esta Jurisdicción, GOYANES, Miriam Sandra (CUIL 27146473739) en el puesto "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1928/2023****RESOL-2023-1928-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-69691584-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y N° 82 del 24 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 82 del 24 de enero de 2023 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente CHETTI, Giselle Celeste(CUIL 2734392227).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-104797180-APN-DGRRRH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente CHETTI, Giselle Celeste posee título de Técnica Superior en Administración Pública y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que de acuerdo a lo establecido por Acta COPIC SINEP N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 (IF-2023-19785915-APN-COPIC) se aclaró que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11° y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito.

Que mediante el Acta N° 35 de fecha 6 de septiembre de 2023 (IF-2023-105147669-APN-DGRRRH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente

respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CHETTI, Giselle Celeste.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 35 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente CHETTI, Giselle Celeste quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CHETTI, Giselle Celeste (CUIL 27343922227) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" con la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/09/2023 N° 76732/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1429/2023

RESOL-2023-1429-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2022-47940308- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2022-50650363- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 449 de 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en primer término en el Visto, María Luciana Storti (MI N° 27.094.628), de la planta permanente del Ministerio de Economía, presentó su renuncia a las funciones de Directora de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Planificación Federal y Proyectos Prioritarios de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función

ejecutiva nivel III, las que le fueran asignadas transitoriamente mediante la resolución 251 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-251-APN-MEC).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Luciana Storti y a Florencia Paula Garfinkel (MI N° 26.470.367), las funciones de Directora Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales, y de Directora de Información y Análisis Regional de la citada Dirección Nacional, respectivamente, ambos cargos entonces dependientes de la ex Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica, actualmente dependientes de la Subsecretaría de Planificación Federal y Proyectos Prioritarios de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que las presentes asignaciones transitorias de funciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 1° de mayo de 2022, de María Luciana Storti (MI N° 27.094.628) a las funciones de Directora de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, las que le fueran asignadas transitoriamente mediante la resolución 251 del 29 de abril del 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-251-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de mayo de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Planificación Federal y Proyectos Prioritarios de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Luciana Storti, de la planta permanente, quien revistara en un nivel A, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional hasta el 30 de junio de 2022; en un nivel A, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional hasta el 13 de septiembre de 2022; y en un nivel A, grado 5, tramo intermedio, agrupamiento profesional a partir del 14 de septiembre de 2022, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de mayo de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de

Política Económica, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Planificación Federal y Proyectos Prioritarios de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Florencia Paula Garfinkel (MI N° 26.470.367), de la planta permanente, quien revistara en un nivel A, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional hasta el 13 de septiembre de 2022; y en un nivel A, grado 5, tramo intermedio, agrupamiento profesional, a partir del 14 de septiembre de 2022, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las asignaciones transitorias de funciones dispuesta en los artículos precedentes en los cargos allí mencionados se extenderán hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/09/2023 N° 76831/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 1431/2023
RESOL-2023-1431-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2023-72836024- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1053 del 20 de octubre de 2022 y 1089 del 1° de noviembre de 2022, se dispusieron las designaciones transitorias de Julián Borgo (MI N° 38.278.377) en el cargo del Coordinador de Investigación y Desarrollo de Modelos de Sostenibilidad de Deuda de la Dirección de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa, y de Joaquín Esteban (MI N° 39.265.614), en el cargo de Director de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa, respectivamente, ambos cargos dependientes de la Dirección Nacional de Gestión de la Deuda Externa de la Subsecretaría de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que la prórroga de la designación transitoria de Joaquín Esteban en el cargo mencionado precedentemente, corresponde que sea hasta el 31 de agosto de 2023, atento a que presentó su renuncia a la citada designación transitoria a partir de 1° de septiembre de 2023 (cf., IF-2023-83969631-APN-SSSDPE#MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 29 de julio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, la designación transitoria de Joaquín Esteban (MI N° 39.265.614), conforme se detalla en el anexo I (IF-2023-91700505-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Director de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de la Deuda Externa de la Subsecretaría de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, desde la fecha indicada y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Julián Borgo (MI N° 38.278.377), conforme se detalla en el anexo II (IF-2023-91699638-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinador de Investigación y Desarrollo de Modelos de Sostenibilidad de Deuda dependiente de la Dirección de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa de la Dirección Nacional de Gestión de la Deuda Externa de la Subsecretaría de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76855/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1436/2023

RESOL-2023-1436-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90413936- -APN-DGDAGYP#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2022-57933883- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-57931947- -APN-DGD#MAGYP, y EX-2022-92824681- -APN-DGD#MAGYP en tramitación conjunta, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones

Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 105 de fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y su modificatorio N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologaron las Actas Acuerdo suscriptas el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que en dicho marco, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la Resolución N° 105 de fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración, y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes citados en el Visto, procede la designación de las personas que se detallan en el Anexo (IF-2023-105876135-APN-DRRHAGYP#MEC) que integra esta medida, en el Puesto, Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo, que para cada caso allí se indican.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención en cada uno de los expedientes en tramitación conjunta.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y de conformidad con el Artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las personas de la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo (IF-2023-105876135-APN-DRRHAGYP#MEC) que integra esta medida, en el Puesto, Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado, conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76849/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1449/2023

RESOL-2023-1449-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2023-20506317--APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Fabiana Goldsztein Marote (MI N° 16.937.076) las funciones de Directora de Técnica y Valoración Aduanera, y a Marisa Cristina Oberkersch (MI N° 28.640.807) las funciones de Directora de Imposición Directa, ambos cargos dependientes de la Dirección Nacional de Impuestos de

la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que las presentes asignaciones transitorias de funciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 28 de febrero de 2023, las funciones de Directora de Técnica y Valoración Aduanera dependiente de la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a María Fabiana Goldsztein Marote (MI N° 16.937.076), de la planta permanente nivel A, grado 12, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023, las funciones de Directora de Imposición Directa dependiente de la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Marisa Cristina Oberkersch (MI N° 28.640.807), de la planta permanente nivel A, grado 8, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las asignaciones transitorias de funciones dispuestas en los artículos precedentes en los cargos allí mencionados se extenderán hasta tanto se instrumenten sus coberturas definitivas con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/09/2023 N° 76848/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1450/2023

RESOL-2023-1450-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2023-65207429- -APN-CG#TFN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Alejandra De Marco (MI N° 22.277.591) las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 2ª Nominación del TFN, y a María Herminia Gouarderes (MI N° 20.726.897) las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 11ª Nominación del TFN, ambas con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que las presentes asignaciones transitorias de funciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 2ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Alejandra De Marco (MI N° 22.277.591), de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 11ª Nominación del TFN, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Herminia Gouarderes (MI N° 20.726.897), de la planta permanente, nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las asignaciones transitorias de funciones dispuestas en los artículos 1° y 2° precedentes, en los cargos allí mencionados, se extenderán hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al TFN, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1451/2023****RESOL-2023-1451-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2023-68175484- -APN-CG#TFN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Graciela Edith Mancinelli (MI N° 16.348.298), las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 19ª Nominación del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/ 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 19ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Graciela Edith Mancinelli (MI N° 16.348.298), de la planta permanente, nivel A, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al TFN para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/09/2023 N° 76824/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1452/2023****RESOL-2023-1452-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2023-74434521- -APN-CG#TFN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Laura Burattini (MI N° 20.583.219), las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 13ª Nominación del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de la Vocalía de 13ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Laura Burattini (MI N° 20.583.219), de la planta permanente, nivel A, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al TFN, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 344/2023
RESOL-2023-344-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99686646- -APN-DGDAGYP#MEC y la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE, con el objeto de asistir económicamente a las productoras y los productores frutihortícolas de la zona afectada por el evento meteorológico acaecido durante los días 16, 17 y 22 de agosto del corriente.

Que para la procedencia de la asignación del beneficio se estableció que los solicitantes debían estar consignados en el Anexo registrado con el N° IF-2023-110147968-APN-SSFPYSPYMPA#MEC que forma parte integrante de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC y sus modificaciones, y dar cumplimiento con el procedimiento de solicitud de beneficio establecido en el Artículo 7° del mentado acto.

Que, por otra parte, mediante los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° RESOL-2023-318-APN-SAGYP#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023 de la citada Secretaría se aprobó la primera nómina de beneficiarios del PROGRAMA y el pago de los beneficios correspondientes a cada uno de ellos.

Que en el estado de las actuaciones corresponde aprobar la segunda nómina de beneficiarios del PROGRAMA y el pago de los beneficios correspondientes a cada uno de ellos.

Que en oportunidad de la recepción de las solicitudes de beneficios fueron detectadas inconsistencias en los datos de individualización de cada uno de los potenciales beneficiarios, los que previa comprobación documental fueron debidamente rectificadas en los registros correspondientes, consignándose en el documento registrado con el N° IF-2023-112650333-APN-SSFPYSPYMPA#MEC, elaborado por la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la citada Secretaría, la respectiva nómina de datos rectificadas.

Que la Subsecretaría antes mencionada ha elaborado el informe N° IF-2023-112650351-APN-SSFPYSPYMPA#MEC con la nómina de productores y productoras inscriptos hasta el 18 de septiembre del corriente, en condiciones de percibir el beneficio establecido en el PROGRAMA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del mencionado plexo normativo, la resolución sobre la procedencia del beneficio debe ser dictada en forma inmediata a la presentación de la solicitud.

Que la inmediatez en la determinación de la procedencia de la asignación de los beneficios es un factor de suma importancia para cumplir con el objetivo de asistencia directa y urgente a los productores y productoras damnificados por el evento meteorológico que motivó la implementación del PROGRAMA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 35 inciso c) de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07 y por la precitada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Ténganse por rectificadas, conforme el detalle obrante en el Anexo I registrado con el N° IF-2023-112650333-APN-SSFPYSPYMPA#MEC que integra la presente, los datos de individualización de los productores y productoras del PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE, creado por la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° - Apruébase la segunda nómina de beneficiarios del PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE y los respectivos beneficios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II registrado con el N° IF-2023-112650351-APN-SSFPYSPYMPA#MEC que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3° - Autorízase el pago de los beneficios consignados en el citado Anexo II que integra la presente, que deberá hacerse efectivo mediante el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 9° de la mentada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

ARTÍCULO 4° - La implementación de lo establecido por el Artículo 3° de la presente resolución conlleva una inversión de PESOS SEISCIENTOS DOCE MILLONES (\$612.000.000), monto que se imputará a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 77013/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 69/2023
RESOL-2023-69-APN-SGA#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64161186- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.156 y 27.275, los Decretos Nros. 1.344 del 4 de octubre de 2007, 206 de fecha 27 de marzo de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 32 de fecha 5 de mayo de 2020 y 134 de fecha 21 de abril de 2021, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional.

Que, desde su creación, este Ministerio ha impulsado un nuevo modelo de gestión de la Obra Pública cercano, innovador y federal, que coloca a la transparencia, la participación y a la rendición de cuentas como protagonistas del proceso de cambio, con el objeto de construir un Estado que desarrolle políticas efectivas, genere bienestar e inclusión y amplíe derechos.

Que, como parte de este proceso de transformación de la obra pública, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA", instrumento que delinea y articula un conjunto de políticas y acciones que buscan mejorar la calidad institucional, fortalecer la confianza y la participación ciudadana y potenciar el impacto y la sostenibilidad de las obras públicas, asumiéndose el compromiso de gestionar de manera transparente y accesible, en un marco de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas que posibiliten la rendición de cuentas, la participación y el ejercicio del control ciudadano en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas.

Que, en esa línea, el CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (aprobado por Resolución N° 393 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) ha considerado a la "transparencia y apertura de la información", "la responsabilidad y rendición de cuentas" y "la participación ciudadana" como ejes y principios éticos sustanciales del ejercicio de la función pública.

Que diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país, han reconocido el derecho de la ciudadanía a investigar y recibir informaciones y opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión (art. 19 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS de 1969) y –en particular- a acceder a la información en poder del Estado, con la consiguiente "obligación positiva para éste de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo

razonable las razones legítimas que impiden tal acceso” (art.13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

Que el artículo 4 de la CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA de la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) del año 2001, considera a la transparencia de las actividades gubernamentales y la libertad de expresión y de prensa, como componentes fundamentales de la Democracia.

Que, asimismo, el derecho a acceder a la información pública ha sido considerado un elemento clave para la prevención de la corrupción, tal como se puso de manifiesto en la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada por la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) el día 31 de octubre de 2003 y aprobada en nuestro país por la Ley N° 26.097, la cual insta a la instauración de procedimientos de acceso a la información pública y al fomento de la participación de la sociedad civil.

Que la Ley N° 27.275, sancionada el 14 de septiembre de 2016, y su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, tienen por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión.

Que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como autoridad de aplicación de la referida normativa, ha dictado múltiples resoluciones fijando criterios interpretativos para su aplicación.

Que sin perjuicio de la operatividad de la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, resulta necesario establecer con claridad los procedimientos internos necesarios para que las solicitudes de acceso a la información pública que tramitan ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS sean respondidas en forma ágil y eficiente, brindando a los ciudadanos información de calidad, completa, clara, precisa, en un lenguaje accesible y de manera oportuna.

Que, para ello, se considera oportuno aprobar un manual que establezca el procedimiento interno, los funcionarios intervinientes, sus tareas y responsabilidades en la tramitación de las referidas solicitudes, nucleando en su texto los distintos criterios interpretativos contenidos en las resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

Que, a fin de mantener una unidad de criterio respecto de los estándares de transparencia activa y acceso a la información en toda la Jurisdicción, se invita a los organismos descentralizados, entes y empresas que actúan en su órbita, a dictar sus propios procedimientos, alineados a los principios del aquí aprobado, pero adecuados a su estructura interna.

Que la Resolución N° 134 de fecha 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, delega en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada cartera ministerial el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en lo concerniente a la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimiento allí previstos, previa intervención favorable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 134 de fecha 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Manual de Procedimiento denominado “MANUAL DE GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” que como ANEXO I (IF-2023-98031933-APN-DNIYT#MOP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su dictado y por el plazo de UN (1) año –renovable automáticamente en caso de silencio u omisión de ratificación–.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que toda modificación y/o derogación total o parcial del presente Manual de Procedimiento, aprobado por el artículo 1° de la presente medida, deberá ser efectuada previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 4º. - Invítase a los organismos descentralizados, entes y empresas que actúan bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a dictar sus propios manuales de gestión de solicitudes de acceso a la información en el marco del principios y estándares que rigen el que aquí se aprueba.

ARTÍCULO 5º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tendrá a su cargo la difusión, monitoreo y evaluación del MANUAL DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y la promoción del dictado de instrumentos de similar alcance en los organismos descentralizados, entes y empresas actuantes bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Guillermo Sauro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76713/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 213/2023

RESOL-2023-213-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-14675698-APN-DDRH#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO modificada por la Resolución N° 12 del 26 de enero de 2023 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 415/21, por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que a través del Artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, como área a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE.

Que mediante la Resolución N° 187/22 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo.

Que en oportunidad de suscribir el Formulario de Certificación de Cumplimiento de Requisitos e Identificación del Puesto (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical del agente Alfredo Ariel SALOMÓN, este debe ser designado en el puesto de Administrador de Redes del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante el Acta N° 2/23, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Alfredo Ariel SALOMÓN.

Que por el Acta N° 207/23 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se establecieron nuevos criterios interpretativos para la aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ha tomado la debida intervención en virtud de la asignación de Funciones Específicas correspondiente al Artículo 87, Capítulo VI de "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES", del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha certificado la existencia de crédito presupuestario para efectivizar la medida en el ejercicio presupuestario en curso.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha determinado que corresponde se asignen los grados y tramo indicados en el Informe N° IF-2023-32492940-APN-DDRH#MRE.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10 del "RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA LAS OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES", aprobado por la Resolución SEGYP N° 75/22, la asignación de Función Específica se acordará en todos los casos por el ejercicio presupuestario en curso y los siguientes dos ejercicios presupuestarios.

Que toda vez que se encuentran simultáneamente vigentes los regímenes de Promoción Ordinaria de Grado del Título III, Capítulo II del Decreto N° 2098/08, el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y la Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del Decreto N° 103/22 y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pueden resultar inconsistencias derivadas de la oportunidad en la que se asignan grados por aplicación de los mismos.

Que resultando necesario en determinados casos compatibilizar la asignación de grados resultantes de la aplicación de ambos sistemas a fin de cumplir con lo reglado por cada uno, resulta conveniente delegar la facultad de disponer el correspondiente reajuste en la asignación de grados en el Director General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito a través del Acta N° 2/23 registrado en el Anexo III bajo el código IF-2023-20021689-APN-DDRH#MRE, respecto de la postulación del agente Alfredo Ariel SALOMÓN (D.N.I. N° 17.110.000).

ARTÍCULO 2°.- Designase al agente Alfredo Ariel SALOMÓN (D.N.I. N° 17.110.000), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, asignándole Nivel B, Grado 16, Agrupamiento General y Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el puesto de Administrador de Redes en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al agente Alfredo Ariel SALOMÓN (D.N.I. N° 17.110.000), a partir de la fecha de toma de posesión del cargo para el cual es designado en el Artículo 2° de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2025, en los términos de la Resolución SGYEP N° 75/22, el Suplemento por Función Específica de "Administrador de Redes/Telecomunicaciones", dispuesto en el Capítulo VI – Subcapítulo 6.3 del Nomenclador de Funciones Específicas previsto en el Artículo 87 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, siempre que no se asignen al agente funciones distintas, en un área de prestación de servicios diferente, o en un nivel o agrupamiento distinto de los considerados para su asignación.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Recursos Humanos de este Ministerio a disponer la asignación final de grados resultante de la compatibilización de los Sistemas de Promoción Ordinaria de Grado del Título III, Capítulo II del Decreto N° 2098/08 y los que resulten de los procesos del Régimen Transitorio y Excepcional para la Readequación Voluntaria de Grado y de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito previstos en el Decreto N° 103/22 homologatorio del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, haciéndole saber al agente involucrado que deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra el presente acto se podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) en virtud del Artículo 11 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 25/09/2023 N° 76542/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 644/2023

RESOL-2023-644-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-107198865- -APN-DNPG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 408 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 408/2020 se crea el SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE) bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y se aprueba el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Que se le ha encomendado a la entonces SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO la elaboración de la escala de valoración de riesgo del Sistema URGE, el seguimiento del desarrollo del aplicativo informático requerido para la implementación del mismo y el diseño de los mecanismos para la difusión y capacitación del instrumento de denuncia contemplado.

Que el Sistema URGE tiene como objetivos homogeneizar la actuación del personal policial provincial y de las fuerzas de seguridad federales para la toma de denuncias y la atención a la ciudadanía y, reunir en un solo sistema toda la información relevante de las denuncias recepcionadas en las dependencias policiales en materia de violencias por motivos de género.

Que además el Sistema URGE propone objetivos de prevención mediante la inmediata identificación de antecedentes relevantes de la persona denunciada, la evaluación y determinación de riesgo de la persona en situación de violencia de género y la agilización de mecanismos para el intercambio de información relevante entre las autoridades policiales, ministeriales y judiciales en pos de garantizar adecuadas medidas de protección policial e investigación en el marco de casos de violencia de género.

Que para optimizar su funcionamiento el Sistema URGE plantea la articulación y consulta con bases de datos de otros organismos, así como la adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la firma de convenios y demás instrumentos adecuados para tales fines.

Que a la actualidad se ha avanzado en el desarrollo de las herramientas informáticas para la plataforma del Sistema URGE, en el diseño del dispositivo de toma de denuncia, en la construcción de la escala de riesgo, en el desarrollo tecnológico para la interconsulta con otras bases de datos y en la adhesión y firma de convenios con la mayoría de las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el tiempo transcurrido desde la creación del Sistema URGE se han identificado dos cuestiones: por un lado, la necesidad de contar con recursos humanos y técnicos asignados de manera exclusiva a las tareas vinculadas al Sistema URGE; y por otro, la exigencia de actualización del diseño de la plataforma prevista (Anexos I, II y III).

Que es entonces menester la asignación de recursos humanos y técnicos de manera exclusiva para llevar adelante las mejoras continuas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación del Sistema, así como atender las tareas de articulación y entrecruzamiento con bases de datos nacionales y el intercambio de información entre autoridades policiales, ministeriales y judiciales.

Que en el Anexo I se establece en el artículo 1° los objetivos del Sistema URGE, siendo necesaria la modificación del objetivo 1.b orientado a la prevención, a los fines de establecer y determinar la evaluación de riesgo, específicamente sobre letalidad, en base a parámetros prefijados.

Que en el artículo 2° del Anexo I se establece el esquema de usuarios, accesos y funciones advirtiendo la necesidad de modificar su adjudicación de acuerdo a las jurisdicciones (nacional, provincial y local) y el ámbito donde desarrollen sus competencias.

Que el Anexo II constituye el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS DEL “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA GÉNERO (URGE)” siendo necesaria su modificación en virtud de los cambios realizados en el formulario de toma de denuncia/reporte, en la articulación y consulta con otras bases de datos, en la escala de valoración de riesgo de letalidad, del esquema de adopción de medidas de protección policial en favor de la persona denunciante y/o en situación de violencia y en los términos y condiciones de confidencialidad y responsabilidad de las personas usuarias.

Que el Anexo III contiene el formulario de denuncia, la constancia del acta de denuncia, la constancia de interconsulta, las medidas de protección policial a favor de la persona en situación de violencia siendo pertinente su modificación conforme a los cambios realizados en el formulario, las constancias y la nueva escala de riesgo de letalidad estipulada, así como también la incorporación de la posibilidad de ampliación de denuncias o reportes, la validación de lo expuesto por la persona denunciante a través de su firma electrónica y el envío electrónico de la documentación y/o información generada por el Sistema URGE a la persona denunciante y a la autoridad judicial competente.

Que las modificaciones del formulario de toma de denuncias, a los fines de optimizar el proceso y asegurar la inmediatez de la intervención judicial, se tradujeron en: a) digitalización de la totalidad de los procedimientos para viabilizar la comunicación entre los actores del Sistema URGE; b) la creación de nuevas categorías de documentación como “reportes” y “ampliaciones”; c) la incorporación de la validación del formulario de denuncia

y/o reporte a través de dispositivos que permiten la captura electrónica de la firma de la persona denunciante y/o en situación de violencia; d) la recepción por parte de la persona denunciante de una copia de la denuncia y/o reporte en formato digital; e) el envío digital a la autoridad judicial competente de la denuncia y/o reporte y de toda la documentación que arrojará el Sistema; f) la posibilidad de incorporar al Sistema URGE diferentes tipos de personas usuarias con distintas funciones y alcances; y g) la posibilidad de generar interconsultas entre bases de datos de otros organismos.

Que teniendo en cuenta el Manual de uso del Sistema URGE que incluye las modificaciones mencionadas precedentemente producto del rediseño y mejoras del software resulta pertinente su inclusión a la normativa.

Que el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, registra los oficios judiciales dispuestos por Juzgados y/o Fiscalías de orden Nacional, Federal, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es importante establecer el intercambio de información sobre la/s persona/s denunciada/s por hechos de violencia de género con el Sistema URGE.

Que conforme al avance del desarrollo del Sistema URGE, la identificación de necesidades emergentes a fin de satisfacer un abordaje integral y efectivo de la problemática de la violencia de género en el país, y el constante progreso de la tecnología disponible, resulta procedente una modificación a la Resolución N° 408/2020 y sus Anexos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -Sustitúyese el Anexo I (IF-2020-72379438-APN-SCBCYTI#MSG) de la RESOL-2020-408-APN-MSG y Anexo II (IF-2020-72379549-APN-SCBCYTI#MSG) de la RESOL-2020-408-APN-MSG del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” por los IF-2023-111222957-APN-DNPG#MSG e IF-2023-111224506-APN-DNPG#MSG respectivamente.

ARTÍCULO 2°. -Sustitúyese el Anexo III (IF-2020-72379961-APN-SCBCYTI#MSG) de la RESOL-2020-408-APN-MSG por el IF-2023-111225085-APN-DNPG#MSG el cual contiene el manual de uso del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)”.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase a la RESOL-2020-408-APN-MSG, el ANEXO V “Pautas de actuación SIFCOP - Sistema URGE” (IF-2023-110691348-APN-DNPG#MSG).

ARTÍCULO 4°. - Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Sustitúyese la redacción del Artículo 5° de la RESOL-2020-408-APN-MSG por la siguiente:

“ARTÍCULO 5°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o al área que en el futuro la reemplace, las tareas de:

- Planificación de los recursos humanos y técnicos exclusivos en función de las necesidades del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)”.

- Elaboración de la escala de valoración de riesgo de letalidad del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” y su puesta en diálogo en el Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (Resolución Conjunta N° 3/2020);

- Seguimiento del desarrollo del aplicativo informático requerido para la implementación del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)”, como así también de sus posteriores actualizaciones y mejoras.

- Diseño de los mecanismos para la difusión y capacitación del instrumento de toma de denuncia y/o reporte, tanto para el personal de las POLICÍAS PROVINCIALES y de la POLICÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como para el personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

- Diseño de la capacitación sobre el uso del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” dirigida a las distintas categorías de usuarios.

- Monitoreo y evaluación continua de la implementación gradual del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)”.

ARTÍCULO 6°. - Encomiéndose a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA, o el área que en el futuro la reemplace, la tarea de seguimiento de implementación del PROTOCOLO del Sistema del Anexo II, en articulación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO, o el área que en el futuro la reemplace, del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°. – Notifíquese la presente medida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que oportunamente hayan adherido al “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” en los términos del artículo 4° de la RESOL-2020-408-APN-MSG.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 25/09/2023 N° 76615/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 646/2023

RESOL-2023-646-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-50910104-APN-DINALGEN#GNA del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, Organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Artículos 58 y 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, el Artículo 1° Incisos e. y f. del Decreto N° 954/17, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior presentó reclamo o contra clasificaciones y/o calificaciones asignadas por ascenso, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha que para cada caso se especifica.

Que además, Personal Superior mantenía su promoción o confirmación “En Suspense” por causas que al presente se encuentran extinguidas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior o “Alta Efectiva” del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 58 y 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL y el Artículo 1° Incisos e. y f. del Decreto N° 954/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2023-108528025-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Dése de alta efectiva a la fecha que se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2023-108532042-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76737/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1557/2023
RESOL-2023-1557-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-106450991-APN-DGD#MT, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD N° 45 de fecha 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, N° RESOL-2021-152-APN-MT de fecha 22 de marzo de 2021, la Resolución N° 2186 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 45/2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras/es desocupadas/os en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por las/os empleadoras/es con los que celebren un contrato laboral.

Que por el Artículo 17 de la Resolución N° 45/2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se estableció que la SECRETARÍA DE EMPLEO es la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y está facultada para dictar sus normas complementarias, reglamentarias, aclaratorias y de aplicación.

Que por la Resolución N° 2186/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que el PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL prevé su implementación a través de las siguientes Líneas: 1) Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado; 2) Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Público y 3) Línea de Promoción del Empleo para Trabajadores con Discapacidad.

Que la Resolución N° RESOL-2021-152-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aprobó los lineamientos generales de funcionamiento del PORTAL EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicho PORTAL EMPLEO constituye una plataforma digital pública, de alcance nacional y gratuita, que tiene por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadores y trabajadoras afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

Que con el objetivo de fortalecer la implementación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y agilizar y simplificar su operatoria, deviene necesario adecuar aspectos vinculados a sus circuitos y procedimientos de gestión, así como también actualizar otras previsiones de su reglamento en función de la experiencia colectada durante su implementación.

Que, asimismo, resulta pertinente continuar integrando las herramientas del PORTAL EMPLEO a la operatoria de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado.

Que, a tales fines y teniendo en cuenta las diversas modificaciones y actualizaciones que ha tenido el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, se entiende pertinente, para un mejor orden administrativo, la sustitución total de su texto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Resolución N° 45/2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 2186/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, por el ANEXO N° IF-2023-109121216-APN-DEA#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76916/23 v. 25/09/2023

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 3361/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

y VISTO: La Constitución Nacional, las leyes 24.937 Y 27.499 y sus modificatorias, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Nacional refiere a medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

II. Que, en relación a la protección de las mujeres, existe un marco jurídico conformado por la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada por ley 23.179, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), aprobada mediante la ley 24.632, la ley 26.485 de protección integral a las mujeres, la ley 27.499, denominada "ley Micaela", de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, entre otras.

En particular, la Convención de Belém do Pará establece que "Los Estados Partes [...] convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (artículo 7).

III. Que la ley 27.499, denominada "Ley Micaela", fue sancionada el 19 de diciembre de 2018 y establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

IV. Que, desde entonces, y tal como lo informan los antecedentes de las actuaciones de referencia, el Consejo de la Magistratura de la Nación, a través de la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico y de la Escuela Judicial, ha dictado numerosos cursos de capacitación que exige la ley 27.499 para agentes del Poder Judicial de Nación. Asimismo se mantiene, a la fecha, una constante oferta de formación por parte de esas áreas, así como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de la Mujer.

V. Que de acuerdo con el relevamiento ordenado por la Presidencia, surge que la tarea de capacitación interna realizada dio como resultado que un considerable porcentaje de personal del Consejo de la Magistratura de la Nación ha cumplido con la capacitación de la ley 27.499.

VI. Que a cuatro años del dictado de ley 27.499, se impone adoptar medidas tendientes a verificar que la totalidad de los/as agentes de este Consejo, cuenten con la capacitación obligatoria en temática de género y violencia contra las mujeres prevista en dicha norma.

VII. Que la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico, así como la Dirección General de Recursos Humanos de este Consejo, han tomado intervención de su competencia en relación a la presente medida sin formular observaciones (cfr. fs. 50 y 51, respectivamente).

VIII. Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión mediante dictamen SAJ N°2537/23 (cfr. a fs. 52/57), sin formular objeciones.

IX. Que la presente medida se promueve en cumplimiento de la ley 27.499 Y en ejercicio de las competencias asignadas por la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura y las resoluciones CM N° 104/1999 Y 287/2015 del plenario.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1: El personal existente en el Consejo de la Magistratura de la Nación -bajo cualquier modalidad de vinculación- a la fecha del dictado de la presente resolución, debe acreditar haber cumplido con la capacitación que exige la ley 27.499 antes del 1 de marzo de 2024.

Artículo 2: Cuando una persona ingrese a trabajar al Consejo de la Magistratura de la Nación, bajo cualquier modalidad de vinculación y a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, debe acreditar en el plazo de 60 días hábiles desde su designación o contratación, capacitación que exige la ley 27.499.

Artículo 3: En caso de que una persona incumpla lo previsto en los artículos anteriores, la Dirección General de Recursos Humanos debe intimarla en los términos y efectos del artículo 8 de la ley 27.499.

Artículo 4: Se instruye a:

a. La Dirección General de Recursos Humanos a:

(i) Controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, incluyendo la carga en el legajo del certificado que acredite la capacitación prevista en la ley 27.499.

(ii) Comunicar mensualmente a la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico las nuevas designaciones o contrataciones de personal como así también, las intimaciones que se realicen en cumplimiento del artículo 3, a fin de informar la oferta de cursos de capacitación que exige la ley 27.499.

b. La Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico a:

(i) Colaborar con el control previsto en el punto anterior;

(ii) Arbitrar las medidas para asegurar una oferta constante de cursos de capacitación que exige la ley 27.499, para las/os agentes que aún no lo han realizado.

(iii) Realizar, mediante la Oficina de Prensa y los canales de comunicación oficiales, amplia difusión a lo dispuesto en los artículos 1 a 3.

Artículo 5: Regístrese y, por intermedio la Subdirección de Despacho, notifíquese a los/as titulares de órganos de este Consejo para que comuniquen a sus agentes, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Horacio Rosatti

e. 25/09/2023 N° 76514/23 v. 25/09/2023

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue banner reads "FIRMA DIGITAL" and "www.boletinoficial.gov.ar". In the center, a browser window displays a validation dialog box with the text "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial". To the right, a portion of the Boletín Oficial page is visible, featuring the national coat of arms, the title "BOLETÍN O de la República", the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", and the section "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". A "SUMARIO" label is at the bottom right.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5421/2023

RESOG-2023-5421-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Resolución N° 1.416/23 (MECON). Suspensión de la exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02331349- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.416 del 21 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía encomienda a esta Administración Federal de Ingresos Públicos, entre otras medidas, a suspender hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el procedimiento para aplicar la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el mecanismo de baja automática previsto en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios.

Que, en virtud de la intervención encomendada a este Organismo, corresponde reglamentar el aludido beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Suspender transitoriamente, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, la consideración de los períodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 25/09/2023 N° 77011/23 v. 25/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 48/2023
RESFC-2023-48-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

Visto el expediente EX-2023-103914576- -APN-DGDA#MEC, la leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 820 del 25 de octubre de 2020, 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), y 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), y las resoluciones conjuntas 51 del 15 de diciembre de 2022 (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC), y 47 del 19 de septiembre de 2023 (RESFC-2023-47-APN-SH#MEC), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), y en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la ley 27.701, se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2023 el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro en las condiciones financieras que establezca el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC), se aprueba el "Procedimiento para la suscripción de Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro prevista en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de setiembre de 2019, y sus modificatorias".

Que, en ese marco, se dictó la resolución conjunta 47 del 19 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-47-APN-SH#MEC), por la que se dispuso la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 20 de marzo de 2024".

Que se han recibido solicitudes de suscripción adicionales del instrumento antes mencionado que superan el monto emitido mediante la resolución conjunta 47/2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por lo que se considera pertinente proceder a su ampliación.

Que la ampliación de la emisión que se impulsa se encuentra dentro del límite establecido en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 20 de marzo de 2024”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 19 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-47-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos tres mil doscientos millones (VNO \$ 3.200.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 25/09/2023 N° 76504/23 v. 25/09/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA

Disposición 91/2023

DI-2023-91-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII

Córdoba, Córdoba, 21/09/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 59/2016 (DI RCOR) se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en distintas dependencias de la Dirección Regional Córdoba.

Que la Jefatura de Distrito Villa Dolores (DE ORCO), solicita modificar en dicho ámbito, el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que por razones de índole funcional y operativo, se torna aconsejable readecuar el citado régimen de reemplazos.

Que dicha modificación cuenta con la conformidad de ésta Instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición DI-2022-245-E-AFIP-AFIP se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito del Distrito Villa Dolores (DE ORCO), dependiente del Departamento Operaciones Regionales (DI RCOR) de esta Dirección Regional Córdoba, el que quedará como se detalla a continuación:

DISTRITO VILLA DOLORES (DE ORCO)

Primer reemplazo: FLORES, SILVIO NESTOR – CUIL 20-18328665-0

Segundo reemplazo: GODOY, KARINA ELIZABETH – CUIL 27-31070322-8

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Administrativa, al Distrito Villa Dolores (DE ORCO), al Departamento Operaciones Regionales (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 25/09/2023 N° 76473/23 v. 25/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7834/2023

DI-2023-7834-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-98323419- -APN-DPVYCJ#ANMAT

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de oliva extra virgen, Sabor Intenso, marca

Colina del Rey, Cont. Neto 2 L, Consumir preferentemente antes de marzo 2025, Lote N°: 0002, RNE: 02-270637, RNPA: Expte: N° 02.645950, Origen Mendoza, Envasado por Casanova S.A.”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que al respecto el INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) las Consultas Federales N° 9471 y 9472 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires (DIPA) en referencia al Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y a Registro de Producto Alimenticio (RNPA) exhibidos en el rótulo del producto, a lo que informó que tanto el RNE como el RNPA son inexistentes.

Que por otra parte, atento a que en el rótulo del producto se consigna “origen: Mendoza”, se consultó al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, a través de la Consulta Federal N° 9500 del SiFeGA, si el RNPA exhibido en el rótulo del producto era existente, a lo que informó que el registro es inexistente y que no se encontraron registros con la razón social “Casanova S.A.” ni con la marca “Colina del Rey”.

Que en consecuencia el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3719 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que dado que el producto se publicita y promociona en plataformas de venta en línea se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que obran antecedentes en relación a un aceite de Oliva Extra Virgen marca “Monte del Rey” envasado por Casanova S.A. prohibido por Disposición ANMAT N°6769/2022, por carecer de autorización de establecimiento y de producto.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de registros inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del citado producto.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea el producto: “Aceite de oliva extra virgen, Sabor Intenso, marca Colina del Rey, RNE: 02-270637, RNPA: Expte: N° 02.645950 Origen Mendoza, Envasado por Casanova S.A.”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de registros inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-101148696-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 02-270637 y RNPA: Expte: N° 02.645950, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76612/23 v. 25/09/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 776/2023

DI-2023-776-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2023

VISTO: El expediente EX-2023-49542064- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 389 del 15 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Santa Rosa, provincia de Mendoza, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de DOCE (12) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie M09; M10; M11; M12; M05; M06; M07; M08; M1; M2; M3 y M4, para ser instalados en los puntos kilométricos 966 (sentidos ascendente y descendente), 954 (sentidos ascendente y descendente) y 941 (sentidos ascendente y descendente) de la Ruta Nacional Nro. 7.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 389/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4º inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3º y el artículo 4º, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Homológase y autorizase el uso por parte del Municipio de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie M09 y M10, para ser instalados en el Km 966 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 7 y nros. de serie M11 y M12, para ser instalados en el Km 966 (sentido descendente) de la Ruta Nacional Nro. 7.

ARTÍCULO 2º.- Homológase y autorizase el uso por parte del Municipio de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie M05 y M6, para ser instalados en el Km 954 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 7 y nros. de serie M7 y M8, para ser instalados en el Km 954 (sentido descendente) de la Ruta Nacional Nro. 7.

ARTÍCULO 3º.- Homológase y autorizase el uso por parte del Municipio de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie M1 y M2, para ser instalados en el Km 941 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 7 y nros. de serie M3 y M4, para ser instalados en el Km 941 (sentido descendente) de la Ruta Nacional Nro. 7.

ARTÍCULO 4º.- Inscríbanse los cinemómetros referidos en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 5º.- La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Santa Rosa, provincia de Mendoza, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 6º.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 7º.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, el municipio de Santa Rosa, provincia de Mendoza, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 9º.- El municipio de Santa Rosa, provincia de Mendoza, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 10.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al municipio de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, a la PROVINCIA DE MENDOZA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/09/2023 N° 76801/23 v. 25/09/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 778/2023

DI-2023-778-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-102569780- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 740 del 5 de octubre de 2022, ANSV N° 780 del 21 de octubre de 2022, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012, y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que por Disposición ANSV N° 740/2022 se inscribió el curso denominado “CLÍNICA DE SEGURIDAD VIAL” en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 780/2022 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, CUIT N° 30-71284680-8, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CLÍNICA DE SEGURIDAD VIAL”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CLÍNICA DE SEGURIDAD VIAL”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado “CLÍNICA DE SEGURIDAD VIAL” presentado por la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, CUIT N° 30-71284680-8, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CLÍNICA DE SEGURIDAD VIAL”, a favor de la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 780/2023****DI-2023-780-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-102581343--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, CUIT N° 30-71702586-1 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica FUNDACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/09/2023 N° 76800/23 v. 25/09/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 781/2023

DI-2023-781-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el EX-2023-96584644- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Chaco y el municipio de Presidencia de la Plaza, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Chaco adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4488 y 6241 respectivamente.

Que el Municipio de Presidencia de la Plaza adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipales 1254 y 2415 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Presidencia de la Plaza el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Presidencia de la Plaza, de la Provincia de Chaco, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-112250507-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 280/2023

DI-2023-280-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 988/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al Intendente a suscribir el Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 1 de noviembre de 2016 el INTENDENTE de la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 988 mediante Decreto Municipal N° 144.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 150/2016 del 18 de noviembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 25 de septiembre de 2023 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, de la ciudad de HUINCA RENANCÓ.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 25/09/2023 N° 76611/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 281/2023
DI-2023-281-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 -modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución -entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que, informadas, se efectivicen por ante los y las Encargadas de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que, por su parte, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, dictó la Ordenanza N° 988 del 31 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al Intendente a suscribir el Convenio de Complementación de Servicios con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 144 del 1 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 988/2016.

Que, atento a ello, el INTENDENTE de la MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, dictó el Decreto N° 150 del 18 de noviembre de 2016, por el cual designó a los Encargados de Registro de todo el país como Agentes de Percepción de las infracciones cometidas en esa jurisdicción.

Que, dado que el Municipio mencionado ha reunido las condiciones necesarias para dar cumplimiento al Convenio suscripto, es preciso tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en aquella jurisdicción, esto es la MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios -celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y esa jurisdicción-, y en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 746/06, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 282/2023

DI-2023-282-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y la Municipalidad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CÓRDOBA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Municipalidad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1738 del 8 de junio de 2023, mediante la cual aprobó el Convenio de Complementación de Servicios suscripto con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que con fecha 9 de junio de 2023 el INTENDENTE de la Municipalidad de HUINCA RENANCÓ promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1738 mediante Decreto Municipal N° 534/2023.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 537 del 9 de junio de 2023 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 25 de septiembre de 2023 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de febrero de 2017 entre MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y la Municipalidad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de HUINCA RENANCÓ.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de HUINCA RENANCÓ en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 25/09/2023 N° 76608/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 283/2023

DI-2023-283-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 22 de septiembre de 2017 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE RÍO NEGRO (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 -modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución -entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 del 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que, informadas, se efectivicen por ante los y las Encargadas de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 del 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que, por su parte, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ha dictado el Decreto N° 234 de fecha 14 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó a los Encargados de Registro de todo el país como Agentes de Percepción de las infracciones cometidas en esa jurisdicción.

Que, dado que la provincia mencionada ha reunido las condiciones necesarias para dar cumplimiento al Convenio suscripto, es preciso tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en aquella jurisdicción, esto es la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase a la PROVINCIA DE RÍO NEGRO a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios -celebrado el 22 de septiembre de 2017 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y esa jurisdicción-, y en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 746/06, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°. - Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la provincia de RÍO NEGRO, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 4°. - La presente medida entrará en vigencia a partir del día 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 25/09/2023 N° 76614/23 v. 25/09/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UE DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

PLANTA PILOTO DE PROCESOS INDUSTRIALES MICROBIOLÓGICOS (PROIMI)

INSCRIPCIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

LAS PRESENTACIONES DE LOS POSTULANTES SERÁN EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEBERÁ ENVIARSE A: concurso-ue@conicet.gov.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 25/09/2023 N° 75702/23 v. 25/09/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE ERRORES CONGENITOS DEL METABOLISMO

RESOLUCIÓN N° 1219/CA/2023

Fecha de Inscripción: desde el 25 de septiembre al 03 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 25/09/2023 N° 76468/23 v. 25/09/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A AGREGADO CON 42 HORAS SEMANALES ÁREA ESTERILIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 433/CA/2023

Fecha de Inscripción: desde el 25 de septiembre al 03 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto.

Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 25/09/2023 N° 76470/23 v. 25/09/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE CARDÍACO Y VASCULAR PERIFÉRICO

RESOLUCIÓN N° 1136/CA/2023

Fecha de Inscripción: desde el 25 de septiembre al 3 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto.

Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 25/09/2023 N° 76459/23 v. 25/09/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

CONVOCATORIA:

CONCURSOS PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNLPam

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam convoca a Concursos de Cargos Profesores y Docentes Auxiliares Regulares, aprobados por Resoluciones N°429/2022, N°430/2022, N°431/2022, N°432/2022, N°433/2022, N°437/2022, N°272/2023, N°284/2023, N°308/2023 y N° 309/2023 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Pampa.

Resolución Decana FCEyN: 651/23 (Fecha de Difusión y Período de Inscripción)

Departamento de Ciencias Biológicas

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Hasta Profesor/a Titular, Simple	Biogeografía	Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Biológicas
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a, Semiexclusiva	Introducción a la Biología de Animales/Biología de Animales	Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Biológicas
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a, Simple	Seminario de Epistemología y Metodología de la Investigación	Profesorado en Ciencias Biológicas, Profesorado en Química, Profesorado en Física y Licenciatura en Física
Uno (1)	Ayudante de Primera, Simple	Introducción a la Biología de Animales	Licenciatura en Ciencias Biológicas

Departamento de Geología

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Exclusiva	Sedimentología	Licenciatura en Geología
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Exclusiva	Estudio del Geosistema	Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Profesorado en Ciencias Biológicas Profesorado en Química y Profesorado en Física

Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, Simple	Economía de los Recursos Naturales y Medio Ambiente	Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente

Departamento de Matemática

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Hasta Profesor/a Asociado/a Exclusiva	Álgebra II y Álgebra III	Profesorado en Matemática y Licenciatura en Matemática

Departamento de Física

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, Simple	Termodinámica	Licenciatura en Física
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, Simple	Física	Profesorado en Matemática

Período de Inscripción: del 9 de octubre al 1 de noviembre de 2023

Horario: desde las 8h del 9 de octubre hasta las 13h del 1 de noviembre de 2023

Recepción de solicitudes de inscripción:

Al momento de inscribirse, las y los aspirantes deberán completar el formulario online publicado a tal fin en la página web de la Facultad:

<http://www.exactas.unlpam.edu.ar/academica/concursos-regulares-llamados-vigentes>

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.
- Imagen de copia certificada del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)

El curriculum vitae debe contener una mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada de los antecedentes, destinados a valorar la capacidad de la persona aspirante para el cargo motivo del concurso.

E-mail: concursosregulares@exactas.unlpam.edu.ar

e. 25/09/2023 N° 75541/23 v. 25/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 25 de octubre de 2023 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

Carlos Calvo 3429/31/33, PB y PA, Dto. 8 UF. 8. – PB: Superficie cubierta: 44,89 m2; semicubierta 2,62 m2; descubierta 14,10 m2. PA: cubierta 6,32 m2. Total: 67,93 m2.

Exhibición: El día 02/10/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 58.600.- Inicio: 10:00 hs.

Tte. Gral. Juan D. Perón 1936/58, Piso 1° “20” UF.20. – Superficie 30,81 m2.

Exhibición: El día 03/10/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 48.407.- Inicio: 10:45hs.

Abraham J. Luppi 930/38/42, Piso 3° J UF.48. - Superficie: 32,84 m2.

Exhibición: El día 04/10/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 41.701.- Inicio: 11:30hs.

Venezuela 2360, Piso 2° “22” UF.22- Superficie: 21,66 m2.

Exhibición: El día 05/10/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 39.200.- Inicio: 12:15hs.

Avda. Santa Fe 1721/25/31/35, Piso 7° “R” UF.50.- Superficie: 90 m2.

Exhibición: El día 06/10/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 226.150.- Inicio: 13:00hs.

Av. Luis María Campos 465/75 Piso 9° “B” y “C”, UF.27 y 28.- Superficie UF. 27, 19,05 m2 ; UF. 28, Superficie cubierta: 58,94 m2, descubierta 7,14 m2.

Exhibición: El día 09/10/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 236.950.- Inicio: 13:45hs.

Av. Pueyrredón 1329/31/33 Piso 9° “A” UF.28. Superficie cubierta 81,06 m2; Balcón 8,80 m2, total: 89,86 m2.

Exhibición: El día 10/10/2023 en el horario de 9:00 a 12:00 hs

Base: U\$S 194.309.- Inicio: 14:30hs.

República Arabe Siria 2827/47, Piso 5° “A” UF.26. Superficie cubierta 112,77 m2, semicubierta 5,39 m2, balcón 5,80 m2, total: 123,96 m2.

Exhibición: El día 11/10/2023 en el horario de 9:00 a 12:00hs

Base: U\$S 337.000.- Inicio: 15:15hs

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la

subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 6° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES:

*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

OFI 3842, 3759, 3785, 3766, 3754, 3768, 3870, 3724, 3863

e. 25/09/2023 N° 76072/23 v. 25/09/2023

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. J. P. Garrahan

Edificio de Viviendas y Locales Comerciales en Barracas – C.A.B.A
California 2602/10 esq. Santa María del Buen Aire 535/37

SUBASTA: El día 20 de Octubre de 2023, con horario de inicio a las 11:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: Se realizará los días: 4 y 11 de Octubre de 2023 de 10hs. a 14hs.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFI 3877

e. 25/09/2023 N° 75825/23 v. 26/09/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the Boletín Oficial website. A sidebar titled 'Accesibilidad' is open, listing various tools: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resultar links, Resultar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, and Espaciado vertical. The website content includes sections for 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', and 'Ofi'.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/09/2023	al	19/09/2023	123,58	117,30	111,45	105,99	100,89	96,13	72,83%	10,157%
Desde el	19/09/2023	al	20/09/2023	123,03	116,80	111,00	105,59	100,54	95,81	72,66%	10,112%
Desde el	20/09/2023	al	21/09/2023	124,11	117,78	111,88	106,38	101,25	96,45	72,99%	10,201%
Desde el	21/09/2023	al	22/09/2023	122,73	116,54	110,77	105,38	100,34	95,64	72,57%	10,087%
Desde el	22/09/2023	al	25/09/2023	122,85	116,64	110,86	105,46	100,42	95,71	72,61%	10,097%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/09/2023	al	19/09/2023	137,55	145,32	153,68	162,68	172,36	182,80		
Desde el	19/09/2023	al	20/09/2023	136,87	144,56	152,84	161,74	171,32	181,63	265,82%	11,249%
Desde el	20/09/2023	al	21/09/2023	138,22	146,06	154,51	163,60	173,39	183,94	270,29%	11,360%
Desde el	21/09/2023	al	22/09/2023	136,50	144,15	152,38	161,23	170,76	181,01	264,62%	11,219%
Desde el	22/09/2023	al	25/09/2023	136,65	144,32	152,56	161,44	170,98	181,26	265,10%	11,231%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 25/09/2023 N° 76827/23 v. 25/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Vanesa Marilyn VEGA (D.N.I. N° 38.048.583), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/22/23, Sumario N° 7891, caratulado “Vanesa Marilyn VEGA” que se sustancia

en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76513/23 v. 29/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma Agencia de Cambio MARVIC S.A. (CUIT N° 30-71595499-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/334/22, Sumario N° 7830, caratulado "Agencia de Cambio Marvic S.A. y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76516/23 v. 29/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MÓNICA NOEMI BURGOS (D.N.I. N° 26.216.777), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00124085-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8024, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76528/23 v. 29/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12626/2023

13/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Jefa de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76460/23 v. 25/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12627/2023

13/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Jefa de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 76469/23 v. 25/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12628/2023

14/09/2023

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período agosto 2023 y aplicable para las operaciones de octubre 2023.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 25/09/2023 N° 76474/23 v. 25/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12632/2023

19/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 25/09/2023 N° 76489/23 v. 25/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7845/2023

20/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-980: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar entre las financiaciones asociadas a las importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes contempladas en el punto 1. de la Comunicación "A" 7770, a las siguientes operaciones:

“1.5. Emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior o con registro público en el país denominados en moneda extranjera que contemplen que sus servicios serán pagaderos en el país o en el exterior, en la medida que:

1.5.1. la emisión se haya concretado a partir del 21.9.23 y los fondos hayan sido suscriptos totalmente en el exterior.

1.5.2. el título no registre vencimientos de capital como mínimo por 2 (dos) años.

1.5.3. la totalidad de los fondos obtenidos se hayan aplicado en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos de su recepción para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.

1.6. Emisiones de títulos de deuda comprendidas en el punto 1.5. que cumplan las condiciones previstas en los puntos 1.5.1. y 1.5.2. y que hayan sido liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.”

2. Establecer que las financiaciones contempladas en los puntos 1.2. a 1.4. de la Comunicación “A” 7770 podrán también ser utilizadas para concretar pagos anticipados de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.

3. Reemplazar los puntos 1.a), 1.b), 1.c), 1.d) y 1.e) de la Comunicación “A” 7770 por los siguientes:

“a) El importador haya demostrado que a la fecha de origen de la financiación contaba con una declaración SIRA en estado “SALIDA” para los bienes comprendidos en la operación y que los bienes no corresponden a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.2. a la referida fecha.

Si existiesen fondos destinados al pago de fletes de importaciones de bienes no incluidos en la condición de compra se deberá demostrar que a la fecha de origen de la financiación contaba con una declaración SIRASE en estado “APROBADA”.

b) El importador haya demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes por un valor equivalente al monto total de la financiación que pretende ser cancelada con este mecanismo. A los efectos del valor de los bienes podrá tomarse en todo concepto que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura emitida por el proveedor del exterior.

Si existiesen fondos destinados al pago de fletes de importaciones de bienes no incluidos en la condición de compra y el importador demostró el registro de ingreso aduanero de los bienes cuyos fletes se abonaron, también se podrá computar el valor de los fletes que consten en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes.

c) La fecha de origen de la financiación haya tenido lugar a partir del 19.5.23 para las operaciones de los puntos 1.1. a 1.4. y a partir del 21.9.23 para las operaciones de los puntos 1.5. y 1.6.

Cuando quien financia es el propio proveedor del exterior se tomará como fecha de origen aquella en la que se cumplió la condición de compra pactada. En tanto se tomará la fecha en que el proveedor del exterior recibió los fondos cuando los pagos son realizados en forma directa desde el exterior.

d) Las financiaciones de los puntos 1.1. a 1.4. no tengan vencimientos de capital y/o intereses hasta que hayan transcurrido 240 (doscientos cuarenta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y las financiaciones de los puntos 1.5. a 1.6. no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años desde su emisión.

e) El vencimiento final tenga lugar, como mínimo, una vez transcurrido 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes para las financiaciones de los puntos 1.1. a 1.4. y los 2 (dos) años desde la emisión para las financiaciones de los puntos 1.5. a 1.6.”

4. Establecer que si existiesen fondos de las operaciones contempladas en los puntos 1.2. a 1.6. de la Comunicación “A” 7770 destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, a los efectos del registro de la operación ante el BCRA en los términos previstos en el punto 2. de la referida comunicación, las entidades deberán realizar el correspondiente boleto de venta dejando constancia del pago de tales fletes.

5. Reemplazar el punto 5. de la Comunicación “A” 7770 por el siguiente:

“5. Establecer que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación de las divisas de las financiaciones contempladas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.5. de la Comunicación “A” 7770 en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Si existiesen fondos de las operaciones contempladas en los puntos 1.2., 1.3. y 1.5. de la Comunicación "A" 7770 destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada y el importador ha demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes cuyos fletes se abonaron, también se podrá computar el valor de los fletes que consten en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes."

6. Incorporar como inciso v) del punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

"v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770."

7. Establecer que por las emisiones de títulos de deudas comprendidas en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770 se admitirá que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida.

Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125 % del capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia.

En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 25/09/2023 N° 76512/23 v. 25/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA, intimándose a las personas allí detalladas para que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado la presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Aduana sita en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones y soliciten una destinación permitida a la mercadería involucrada, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar, de así corresponder, las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo previsto en el Art. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Cuando se tratase de tabaco y sus derivados se procederá a su destrucción conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A y cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones no se autorizará el retiro de la mercadería y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 21 de septiembre de 2023.-

082 SC /DN N.º	INTERESADO				
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	Nº	LEY 22.415	RESOLUCIÓN
109-2022/3	SANTINI TATIANA DOLORES	DNI	36.096.969	987	178/2023
120-2022/0	BURGUER DARIO JOEL	DNI	31.786.580	987	186/2023
403-2022/7	MATTJE HERNAN AIRTON	DNI	23.390.017	987	197/2023

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2023 N° 76486/23 v. 25/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

NOTIFÍCASE a las personas que se indican a continuación, que en las actuaciones/Sumarios Contenciosos respectivos, han recaído las Resoluciones AD CONC que se citan al pie, cuales en su parte pertinente expresan: “1-DISPONESE EL ARCHIVO PROVISORIO de la denuncia (...), por aplicación del punto (...) en los términos de la INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2023-2-E-AFIP-DGADUA (...) conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden. 2.- HACESE SABER a la parte interesada que dentro de los (30) treinta días desde la notificación de la presente y conforme lo establecido en el punto i) de la Instrucción General N° 2023-2-E-AFIP-DGADUA, el interesado podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio y formalidades de ley, bajo apercibimiento de otorgar a la misma el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del Código Aduanero con intervención de la Oficina Mercadería Secuestros y Rezagos.-(...) 4.-REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Cumplido en todas sus partes, con constancias, Por Sección Sumarios ARCHIVASE PROVISORIAMENTE por el plazo de (12) doce meses y transcurrido el mismo sin mediar otras sanciones que en conjunto con la infracción de la presente actuación superen el monto fijado, DÉSE AL ARCHIVO DEFINITIVO. Fdo: Cdr. Luis German Gonzalez – Administrador.

12475-130-2023/48	SANCHEZ NAHUEL FRANCISCO	DNI 35.014.744
12475-130-2023/24	GOMEZ DE SOZA MARIO	DNI 24.723.441
12475-98-2023/17	CAYTANO FABIAN AGUSTIN	DNI 26.856.663
12475-130-2023/14	RIVERO LUCAS MISAEL	DNI 43.332.188
12475-130-2023/43	COUTO JULIETA ESTEFANIA	DNI 39.105.962
12475-130-2023/40	MARTINEZ GABRIEL MARCELO	DNI 24.509.167
12475-130-2023/47	AMADO VICTOR ONESIMO	DNI 38.196.432
12475-98-2023/18	REYES JAVIER	DNI 33.014.693
12475-630-2020	OCEDA ARTETA ERNESTO RAUL	DNI 94.260.326
12475-130-2023/17	MARQUEZ HUGO EDIBERTO	DNI 35.697.824
12475-98-2023/32	GOMEZ FLAVIO NATANEL	DNI 35.697.972
12475-98-2023/29	GONZALEZ AGUAYO MIGUEL ANGEL	DNI 95.142.103
12475-848-2021/2	LABAN ARMANDO JAVIER	DNI 35.011.070
12475-508-2020	RENOSTO SIDINEI	DNI 96.002.019
12475-130-2023/5	LOPEZ FERNANDO RAMON	DNI 39.248.859
12475-130-2023/3	GIMENEZ ALDO RAMON	DNI 38.264.619
12475-631-2020/1	DE ALMEIDA DANIEL ALBERTO	DNI 34.394.097
12475-631-2020/4	ROSENDE EDUARDO ALBERTO	DNI 11.630.065
12475-631-2020/5	ORTIGOZA MIRIAN LILIANA	DNI 23.354.018
12475-98-2023/10	CANDIA RIGOBERTO DAVID	DNI 34.897.159
12475-98-2023/6	LEGUIZA HECTOR JAVIER	DNI 34.829.773
12475-98-2023/2	DIAZ DA SILVA MARCELO DARIO	DNI 39.821.276
12475-130-2023/15	POLI SILVIA ANDREA	DNI 32.657.598
12475-628-2020	MENDEZ EDUARDO DAVID	DNI 37.683.981
12475-628-2020/1	RUIZ DIAZ EDUARDO HERNAN	DNI 30.302.524
12475-130-2023/10	GONZALEZ AMAYO MARCIAL	DNI 95.355.885
12475-130-2023/19	KRULIKOVSKI SANDRO DANIEL	DNI 32.656.828
12475-627-2020/4	PEREZ RUBEN DARIO	DNI 34.757.887
12475-629-2020/1	DE LA CRUZ CESIA NATALIA	DNI 35.696.233
12475-629-2020/3	SANCHEZ MARTIN OSCAR	DNI 31.354.688
12475-629-2020/4	MARQUEZ PAULA BEATRIZ	DNI 37.081.836
12475-272-2022/1	PANIAGUA ALFREDO LUIS	DNI 30.521.883
12475-617-2020/2	DE LIMA MACHADO MARCIO MARINO	DNI 40.791.297
12475-98-2023/28	FERNANDEZ YANINA ELIZABET	DNI 32.036.107
12475-98-2023/23	LUNA OSCAR ALCIDES	DNI 32.736.403
12475-848-2021/3	ALARCON CAMILA	DNI 38.802.812
12475-760-2021/2	PAWUK KASIAK GUIDO GASTON	DNI 33.720.550
12475-618-2020/2	BRITEZ CINTIA ELIZABET	DNI 39.945.033
12475-521-2020/3	AYALA MARCELO RAFAEL	CUIL 24257673886
12475-618-2020/1	BAEZ CRISTIAN ALEJANDRO	DNI 33.806.145

12475-170-2020	YELPEZ GALVEZ ANGELICA MARGARITA	DNI 94.557.867
17562-55-2021	SILVA CARBALLO ISIDROCOSTA EXPRESS SA	CI (PY) 5.570.382ROL 800284453
12475-575-2020	FERNANDEZ CARLOS	DNI 19.050.628

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2023 N° 76741/23 v. 25/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A) :

N° SUM	IMPUTADO	CI/PAS/NIT	Art.	MULTA
284-2021/K	MANUEL MOLLE CUELLAR	8981902	947	21.060,00
280-2021/7	MARIA GABRIELA VEGA GUERRERO	71049521	947	6.600,00
286-2021/1	HILARIA VENTURA PACHECO	7107900	947	20.000,00
285-2021/8	YLANDA SALGUEIRO LANDIVAR	1863042	947	86.000,00
806-2021/K	FRANZ ALBERTO AMPUERO ALVAREZ	5806894	947	60.334,34
807-2021/8	FERNANDO KENNY GONZALEZ GUERECA	10703281	947	169.225,44
817-2021/1	MAIDA SALDANIA CASTRO	7122687	947	93.073,12
278-2021/K	MARIA LUZ AMANI SALINAS	7114555	947	14.360,00
800-2021/0	WILMWE VISMAR CEREZO SALAZAR	4295341	947	64.590,00
294-2021/8	JHONY SUAREZ VERNAVE	5050311	947	600.000,00
293-2021/K	MARITZA VILLANUEVA MONTENEGRO	6349501	947	64.000,00
292-2021/1	LINDER YAMIL CARDOZO ABREGO	10658673	947	11.280,00
291-2021/3	MARIA LUZ AMANI SALINAS	7114555	947	32.000,00
290-2021/5	LUIS ALBERTO PEREZ ROMERO	7184955	947	9.200,00
274-2021/1	ARACELI CORONADO SOTO	13330596	947	49.600,00
818-2021/K	JHONY OVANDO PEÑALOZA	10638495	947	175.618,28
686-2021/4	MATILDE CHAVARRIA GARCIA	7245660	947	551.562,98
683-2021/K	JAVIER ESCALANTE MACHICADO	10631233	947	239.527,64
691-2021/1	MARINA MICHEL BENAVIDEZ DE POLANCO	7100405	947	49.833,58
821-2021/5	GABRIEL MATIAS VARGAS MAMANI	11323353	947	732.625,54
264-2021/3	MARIA FERNANDA LEON RIOJA	7164376	947	14.000,00
681-2021/8	VALERIA CAROLINA ENCINAS	5815665	947	59.701,24
688-2021/0	LORENA ROJAS GOMES	10733979	947	60.199,82
819-2021/8	FERNANDA LEON MAMANI	4144085	947	299.419,50
289-2021/6	ROXANA ROQUE	5010857	947	127.587,52
266-2021/K	FREDDY GAMBARTE	5049817	947	16.000,00
275-2021/K	CRISTIAN DIEGO AYALA CALLE	8279533	947	108.205,04
256-2020/3	FABIAN NIEVES ARAMAYO	1845848	947	52.780,06
243-2020/0	ALEJANDRA MELINA QUISPE VALDEZ	10631754	947	304.231,20
256-2021/1	SIXTO ESCUDERO VARGAS	8784633	947	309.812,82
267-2021/8	FRANCISCO GONZALO PORTUGAL VARGAS	134519	947	64.752,78
232-2020/4	RECALDE FLORES ANA	7115147	947	46.000,00
236-2020/7	ROBERTO PACO RAMOS	9619743	947	96.109,68
240-2020/0	ALBERTO LOPEZ GUTIERREZ	7128216	947	412.000,00
263-2020/7	MARTIN CUNO LAURA	5025214	947	94.000,00
260-2020/2	YESICA VILMA CRESPO RUEDA	10624922	947	379.000,00
266-2020/1	NELVA YESINIA QUISPE	7251058	947	260.800,00
264-2020/5	JORGE CONDORI MARCA	7104155	947	62.000,00
207-2020/0	MICHELLE SILES CUELLAR	10633679	947	108.000,00
233-2020/2	CARLA TATIANA BLANCO BARRIOS	7144905	947	39.000,00
279-2021/8	CELIA MARLENE VEGA GUERRERO	7140759	947	9.874,50
262-2021/7	MARIA LISBET SERRUDO	5787938	947	24.437,20

N° SUM	IMPUTADO	CI/PAS/NIT	Art.	MULTA
281-2021/5	VICTORIA LEON LOBERA	7499626	947	9.675,16
682-2021/1	CARLOS ANDRES GALLARDO ULLOA	4640569	947	235.556,00
690-2021/8	GUALBERTO CAYO JANCO	5683791	947	82.178,10
300-2021/4	CLEMENTE JACHACATA	8169588	947	482.640,88
253-2020/9	DANIELA CONDORI LEON	10629450	947	136.045,00
246-2020/5	MARLENE QUISPE PACO	7210564	947	200.000,00
283-2021/1	CLAUDIA HUARAS QUISPE	8324919	947	59.832,18
287-2021/K	MIGDONIO ELIO RODRIGUEZ PERALES	5044276	947	88.236,36
814-2021/1	MILTON MOISES MORALES	10625036	947	57.172,66
812-2021/5	GROVER YUCRA	10629932	947	43.827,22
808-2021/1	ESPERANZA SERRANO RODRIGUEZ	9666790	947	83.783,88
685-2021/6	NORMA HUERTA MAMANI	10362377	947	310.751,44
55-2021/3	MARIA CALERO GARCIA	7230076	947	166.620,00
254-2021/5	LUCRECIA TACO ROMERO	4681336	947	200.000,00
255-2021/3	IGNACIO FERNANDEZ CARO	5038561	947	42.560,00
271-2021/7	YAMIL ALFREDO CAYO VASCO	10630765	947	680.000,00
272-2021/5	BASILIA GUTIERREZ RAMIREZ	5056586	947	400.000,00
273-2021/3	ROSARIO CONDORI ALMAZAN	5009525	947	200.000,00
282-2021/3	RAUL ALBERTO FLORES DOMINGUEZ	71145334	947	13.524,16
288-2021/8	OMAR BAUTISTA MALLON	7202328	947	218.356,56
679-2021/0	NORMA HUERTA MAMANI	10632377	947	39.910,92
297-2021/8	GABRIEL TACA FLORES	8545413	947	43.007,20
269-2021/K	ANALUZ TEJERINA PADILLA	10689094	947	126.800,00
257-2021/K	LIDIA MIRIAM GIMENEZ CALISAYA	4830252	947	87.897,06
813-2021/3	ESPERANZA CASTILLO	5087467	947	130.786,18
805-2021/1	DAVID RAMIREZ UMIRI	6671977	947	190.956,88
224-2020/2	MARIO FRANCISCO FAVIANI ARENAS	1898589	947	400.000,00
258-2021/8	EUSEBIA LOPEZ NUÑEZ	5052536	947	49.565,50
263-2021/5	SANDRO ADOLFO FLORES REYES	4612494	947	72.224,80
265-2021/1	CLARA VEGA CERROS DE DELGADO	7492446	947	200.000,00
268-2021/1	JULIAN LOPEZ MONTES	3578495	947	181.400,00
277-2021/1	JUAN CARLOS FERNANDEZ	7135544	947	52.985,82
253-2021/7	HUGO CAZON RIVERA	7189705	947	288.177,46
160-2018/1	BERTHA RODRIGUEZ	7144022	995	50.929,20
276-2021/8	CARLOS ANTONIO RUEDAS FERNANDEZ	7214865	947	31.581,46
260-2021/0	CRISTIANO FERRUFINO	5795800	947	158.085,20
261-2020/0	JESUS ROJAS ROJO	3840016	947	45.269,99
257-2020/1	HILARIA FLORES CONDORI	3718056	947	445.596,73
126-2020/0	ROSMERY TRUJILLO ENRIQUEZ	6381134	947	151.220,40

Maria Mabel de los Angeles Tolaba, Administradora de Aduana.

e. 25/09/2023 N° 76716/23 v. 25/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas- Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer del rodado que se detalla, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informandole que podrá solicitar respecto del mismo alguna destinación autorizada dentro de los 15 (quince) días corridos contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 19447-680-2022 SC 46-1530-2022/5	Automóvil NISSAN Modelo SUNNY/2001; Dominio BGG256 (Py)
SIGEA 19447-214-2023 SC 46-184-2023/1	Camioneta FORD Modelo F150/200, Dominio NAC-395 (Py)
SIGEA 19447-483-2023 SC 46-261-2023/3	Motocicleta LEOPARD Modelo MD125, Dominio 414BBA (Py)

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 19447-128-2022 SC 46-1636-2022/1	Automóvil VOLKSWAGEN Modelo AMAROK Pick Up Domino LWK 070 (Arg)
SIGEA 17388-625-2016 SC 46-976-2021/9	Automóvil PEUGEOT Modelo PARTNER Dominio MSC 769 (Arg).

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2023 N° 76343/23 v. 25/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado SENE ABLAYE, CUIT N°20-60454928-1, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2021-98463057- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 26 de Octubre de 2021. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria motivare las presentes actuaciones , obrante en orden 4, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera Serigne Modou LO, de nacionalidad senegalesa, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Sene ABLAYE, CUIT:20-60454928-1, con domicilio en Marconi 25, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc.a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Sene ABLAYE, CUIT:20- 60454928-1, la apertura de sumario, dispuesta en el orden 12, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76507/23 v. 27/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2018-49585426- -APN- DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2020... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, con domicilio en Mons N° 1964, Ostende, Pinamar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$945.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.-Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo N° DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76511/23 v. 27/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Miezi Yan, DNI 94.477.572, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2018-33677061- -APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 26 de Febrero de 2019.-VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 19849, de fecha 12/07/2018 en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Xianlong YAN, de nacionalidad china, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Miezi Yan, DNI 94.477.572 con domicilio en Avda. de los Trabajadores N° 3140, de la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Miezi Yan, DNI 94.477.572, la apertura de sumario, dispuesta en el orden 11, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76523/23 v. 27/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor ZHIXING GUAN, DNI N° 95.617.134, el acto dispositivo DI-2022-1223-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2021-112804999- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 23 Septiembre de 2022... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Zhixing GUAN, DNI N° 95.617.134, con domicilio en Arévalo N° 6241, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa FE, con UNA (1) multa de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 2.560.000) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.-Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871).ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado ZHIXING GUAN, D.N.I. N°95.617.134, el acto dispositivo N° DI-2022-1223-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76536/23 v. 27/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2018-49585426- -APN- DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2020... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, con domicilio en Mons N° 1964, Ostende, Pinamar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$945.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.-Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo N° DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76539/23 v. 27/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que se ha dispuesto instruir sumario la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO AMEE MATRICULA CF 1975 , MUTUAL ASOCIACIÓN BANCARIA DE SANTIAGO DEL ESTERO MATRICULA SE 101 habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ella bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/09/2023 N° 76917/23 v. 27/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L. Emend. Fiori et P) de nombre IS CARPINTERO obtenida por Biotrigo Genetica SRL.

Solicitante: Biotrigo Genetica SRL.

Representante legal: GDM Argentina S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	IS CARPINTERO	ALGARROBO
Color a la madurez del tallo	Castaño	Amarillo
Reacción al fenol	Medio pardo	Pardo oscuro
Porte	Semierecto	Semierecto
Posición de la espiga	Erguida	Erguida

Fecha de verificación de estabilidad: 30/08/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76720/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 68MS01 CE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 68MS01 CE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 80K80RSF CE en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de vaina, color de flor y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 68MS01 CE se diferencia de 80K80RSF CE en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 68MS01 CE tiene comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas mientras que 80K80RSF CE presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76743/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre JURAMENTO obtenida por GDM Argentina S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	JURAMENTO	ALGARROBO
Color a la madurez del tallo	Blanco amarillento	Amarillo
Hoja bandera	Curvada	Erecta
Porte	Semierecto	Semierecto
Reacción al fenol	Pardo	Pardo oscuro

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76762/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 62A05SE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 62A05SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 60E60RSF E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 62A05SE se diferencia de 60E60RSF E en el color de vaina. 62A05SE tiene color de vaina tostada mientras que 60E60RSF E presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76763/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 64E64RSF SE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 64E64RSF SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 65E65RSF E en su tipo de crecimiento, color de vaina, color de pubescencia y en comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 64E64RSF SE se diferencia de 65E65RSF E en el color de flor. 64E64RSF SE tiene color de flor violeta mientras que 65E65RSF E presenta color de flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76796/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 63MS01 CE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 63MS01 CE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 80K80RSF CE en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 63MS01 CE se diferencia de 80K80RSF CE en el color de flor. 63MS01 CE tiene color de flor blanca mientras que 80K80RSF CE presenta color de flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76821/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 62MS02 E obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 62MS02 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 60E60RSF E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 62MS02 E se diferencia de 60E60RSF E en el color de vaina. 62MS02 E tiene color de vaina tostada mientras que 60E60RSF E presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76857/23 v. 25/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 61MS01 obtenida por GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 61MS01, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida del grupo de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar SY 3X9 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 61MS01 se diferencia de SY 3X9 en el color de vaina. 61MS01 presenta color de vaina castaña mientras que SY 3X9 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/09/2023 N° 76710/23 v. 25/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-441-APN-SSN#MEC Fecha: 21/09/2023

Visto el EX-2022-31109846-APN-GI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar al Productor Asesor de Seguros Jorge Oscar NOVARA (Matrícula SSN N° 35.943) un APERCIBIMIENTO en los términos del artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/09/2023 N° 76467/23 v. 25/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, Salud Integral SA (RNEMP 1-1107-0).

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 25/09/2023 N° 76859/23 v. 26/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, EMERGENCIA SRL RNEMP 1-1572-0

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 25/09/2023 N° 76871/23 v. 26/09/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1499/2023

RESOL-2023-1499-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4 del RE-2023-78983994-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 7 de julio de 2023 entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe señalar que las partes han formulado aclaraciones del acuerdo de marras mediante las presentaciones obrantes en la página 1 del RE-2023-83838769-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-83406848-APN-DTD#JGM, todo ello del expediente de referencia.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a lo previsto en la cláusula quinta del acuerdo, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en los artículos 29 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que al respecto de las contribuciones empresarias pactadas en la cláusula décimo segunda del mentado plexo convencional con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/3 y 4 del RE-2023-78983994-APN-DGD#MT del EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en la página 1 del RE-2023-83838769-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-83406848-APN-DTD#JGM , todo ello del EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75021/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 766/2023
DI-2023-766-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-36479173- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1586-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/21 del IF-2023-36484884-APN-DGD#MT del EX-2023-36479173- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1983/23, celebrado por la el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES (CRELSYM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1983/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-98342718-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75027/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 768/2023
DI-2023-768-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-98865783-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos aplicables a la ACTIVIDAD TELEFÓNICA celebrados entre diversas entidades sindicales y empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en todas las Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-98868799-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que respecto de los acuerdos N° 1971/23, N° 1979/23, N° 1962/23 y N° 1960/23, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo N° 1959/23, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-98865783-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando quinto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1959/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75034/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 771/2023
DI-2023-771-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el EX-2023-60745326- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1506-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 y 3 del RE-2023-60745025-APN-DGD#MT del EX-2023-60745326- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1861/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1506-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1861/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-98910868-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75071/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 772/2023
DI-2023-772-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el EX-2021-31777948- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1579-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE- 2021-31777173- APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1958/23, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (25/01/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (8/08/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1579-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1958/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-99141453-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75077/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 773/2023
DI-2023-773-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el EX-2023-37725792- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1519-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2023-37725506-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-37725792- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1883/23, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1519-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1883/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-99194217-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75084/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 774/2023
DI-2023-774-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el EX-2023-57455961- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1644-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2023-57455400-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2035/23, celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1644-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2035/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-99391558-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75085/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1515/2023
RESOL-2023-1515-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2022-96503395- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2022-96503088-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del IF-2022-96503088-APN-DGD#MT del EX-2022-96503395- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 775/2023
DI-2023-775-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el EX-2021-36273243-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1558-APN-ST#MT de fecha 8 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Embebido en el IF-2021-36272919-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1982/23, celebrado el 21 de abril de 2021 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1558-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1982/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-99422953-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75087/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1516/2023
RESOL-2023-1516-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-24176283- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 21/22 y 23 del IF-2023-24183588-APN-DGD#MT obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 22 de febrero de 2023 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 21/22 y 23 del IF-2023-24183588-APN-DGD#MT del EX-2023-24176283- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1517/2023****RESOL-2023-1517-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-35644825- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2023-35644778-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma DAMVILLE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen el pago de un bono extraordinario y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Artículo 17° de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DAMVILLE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2023-35644778-APN-DGD#MT del EX-2023-35644825- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 776/2023
DI-2023-776-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1520-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-59961897-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1878/23, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACIÓN CIVIL y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-99511471-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto de los Acuerdos registrados bajo los N° 1879/23, N° 1880/23, N° 1881/23 y N° 1882/23, también homologados por la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1520-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1878/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-99495542-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de la presente, respecto de los Acuerdos N° 1879/23, N° 1880/23, N° 1881/23 y N° 1882/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 777/2023
DI-2023-777-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el EX-2023-86876187- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1557-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/39 del RE-2023-86875643-APN-DGD#MT del EX-2023-86876187- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1954/23, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.y.S.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado la RESOL-2023-1557-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1954/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-99527890-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75102/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1519/2023
RESOL-2023-1519-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-37725792- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/5 del RE-2023-37725506-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme la vigencia y condiciones allí previstas.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, que luce en las paginas 1/5 del RE-2023-37725506-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-37725792- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1518/2023
RESOL-2023-1518-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-71214891- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 4/5 del RE-2023-71214791-APN-DGD#MT del EX-2023-71214891- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA – TURISMO (ASEN), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

Que en relación al aporte por capacitación pactado, resulta procedente hacer saber a la entidad receptora que el mismo deberá ser objeto de una administración especial, ser llevado y documentado por separado, respecto del que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.550.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 4/5 del RE-2023-71214791-APN-DGD#MT del EX-2023-71214891- -APN-DGD#, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA – TURISMO (ASEN), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75109/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1522/2023

RESOL-2023-1522-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2023-88143407- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-88140239-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo de fecha 31 de julio de 2023 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-88140446-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo de fecha 31 de julio de 2023 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2023-88140239-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-88143407- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del RE-2023-88140446-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-88143407- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y N° 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75110/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1523/2023

RESOL-2023-1523-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2023-72099832- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30- 65381340-2) inició las actuaciones de referencia donde manifiesta encontrarse en una situación de crisis económica, en virtud de ello, se celebró una audiencia conjuntamente con la UNION FERROVIARIA y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, en ese marco, la representación empleadora presenta una propuesta obrante que obra en el RE-2023-86761988-APN-DTD#JGM, la cual es ratificada por las mencionadas entidades gremiales conforme RE-2023-86863870-APN-DGD#MT y RE-2023-86791373-APN-DGD#MT.

Que en los referidos textos las partes convienen abonar los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023 con carácter no remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los textos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el expediente de referencia elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos los textos de referencia.

Que la nómina de personal afectado se encuentra en RE-2023-73731800-APN-DTD#JGM de autos.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete de conformidad con el Art. 17 Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologadas la propuesta y actas de ratificación realizadas por la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30- 65381340-2) por la parte empleadora y la UNION FERROVIARIA y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial, obrantes en el RE-2023-86761988-APN-DTD#JGM, RE-2023-86863870-APN-DGD#MT y RE-2023-86791373-APN-DGD#MT del EX-2023-72099832-APN-DGD#MT, conforme previsiones del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, actas de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2023-86761988-APN-DTD#JGM, RE-2023-86863870-APN-DGD#MT, RE-2023-86791373-APN-DGD#MT y RE-2023-73731800-APN-DTD#JGM del EX-2023-72099832- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que los textos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75112/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 880/2023
DI-2023-880-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-57758085- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), la RESOL-2023-1611-APN-ST#MT, la DI-2023-780-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL N° 780 de fecha 28 de Agosto de 2023 (DI-2023-780-APN-DNL#MT) se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes a los acuerdos homologados por la RESOL-2023-1611-APN-ST#MT y registrados bajo el N° 2015/23, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por la parte sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA S.A, LDC ARGENTINA S.A, RENOVA S.A, CARGILL S.A.C.I, COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A, TERMINAL 6 S.A, TERMINAL 6 INDUSTRIAL S.A, MOLINOS AGRO S.A, y bajo el N° 2016/23, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO).

Que se ha advertido un error material en la correlatividad de los artículos de la DI-2023-780-APN-DNL#MT, habiéndose repetido la numeración del artículo 1°, razón por la cual el artículo que debía numerarse como "ARTÍCULO 2°.-" fue inexactamente identificado como "ARTÍCULO 1°.-"

Que al respecto se aclara que el artículo erróneamente numerado, en su texto fijó los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1611-APN-ST#MT y registrado bajo el número N° 2016/23.

Que en razón de lo expuesto corresponde proceder a enmendar el referido error material, enmienda que no altera la sustancia de la DI-2023-780-APN-DNL#MT, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de conformidad a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la numeración ordinal del artículo erróneamente identificado como "ARTÍCULO 1°.-" de la Disposición DI-2023-780-APN-DNL#MT cuyo texto fijó los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios derivados del acuerdo N° 2016/23, el que queda numerado ordinalmente como "ARTÍCULO 2°.-".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente en relación a la DI-2023-780-APN-DNL#MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

e. 25/09/2023 N° 76466/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 769/2023
DI-2023-769-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el EX-2022-55340468-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1574-APN-ST#MT de fecha 08 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-55339614-APN-DGYD#JGM del EX-2022-55340468-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el

N° 1968/23, celebrado en fecha 03 de Mayo de 2022 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1530/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1574-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1968/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-98882265-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75050/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1506/2023

RESOL-2023-1506-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2023-60745326- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 del RE-2023-60745025-APN-DGD#MT del EX-2023-60745326- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LACTEAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2023-60745025-APN-DGD#MT del EX-2023-60745326- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LACTEAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75051/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1505/2023

RESOL-2023-1505-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2023-04944458- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO

Que en las páginas 6/8 de la RE-2023-04944058-APN-DGD#MT del EX-2023-04944458- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANÓNIMA (CRAFMSA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1081/09 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionado.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANÓNIMA (CRAFMSA), por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/ 8 de la RE-2023-04944058-APN-DGD#MT del EX-2023-04944458- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1081/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1507/2023****RESOL-2023-1507-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2023-52126006- APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2023-52127627-APN-DGD#MT del EX-2023-52126006- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/5 del IF-2023-52127627-APN-DGD#MT del EX-2023-52126006- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del

cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75053/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1512/2023
RESOL-2023-1512-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-56294164-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

Considerando:

Que en las páginas 1/6 del IF-2023-69448887-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/2 del IF-2023-69449025-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, obran dos acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, que serán de aplicación a los trabajadores representados por la entidad gremial signataria, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada instrumento precitado.

Qué, en relación al acuerdo del IF-2023-69449025-APN-DNRYRT#MT, respecto a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo del del IF-2023-69449025-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las manifestaciones contenidas en la Cláusula Cuarta de ambos instrumentos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del IF-2023-69448887-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2023-69449025-APN-DNRYRT#MT, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75054/23 v. 25/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1514/2023

RESOL-2023-1514-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-19953326- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6 y 7 del IF-2023-19953037-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 23 de enero de 2023 entre el SINDICATO DE MECANICOS AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la

empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6 Y 7, respectivamente, del IF-2023-19953037-APN-DGD#MT del EX-2023-19953326- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 770/2023
DI-2023-770-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el EX-2021-118280828- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1562-APN-ST#MT de fecha 8 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2021-118280756-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1978/23, celebrado en fecha 29 de octubre de 2021 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PENTRON SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron casi dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerandos primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1562-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1978/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-98884656-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75062/23 v. 25/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1496/2023**
RESOL-2023-1496-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el EX-2023-70888686- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/11 del IF-2023-85394124-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/25 del RE-2023-86986813-APN-DTD#JGM, obran el acuerdo y anexos, respectivamente, del expediente de referencia, celebrados en fecha 24 de julio de 2023 entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias de ratificación efectuada por la ASOCIACION DE FABRICAS DE COMPONENTES (AFAC) obrante en la página 1 del RE-2023-87250004-APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) obrante en la página 1 del RE-2023-87272714-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, no han firmado ni ratificado el acuerdo de marras, por lo que, por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los empleadores representados por la misma.

Que dicho artículo establece: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes...".

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS

ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/11 del IF-2023-85394124-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/25 del RE-2023-86986813-APN-DTD#JGM, conjuntamente con las actas complementarias de ratificación efectuada por la ASOCIACION DE FABRICAS DE COMPONENTES (AFAC) obrante en la página 1 del RE-2023-87250004-APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) obrante en la página 1 del RE-2023-87272714-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Hágase saber que el instrumento homologado por el artículo 1° resultará de aplicación para el sector representado por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, en virtud de lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, anexos, ratificaciones al acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2023 N° 75018/23 v. 25/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 603/2023

RESOL-2023-603-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29183757- -APN-ANAC#MTR, el Anexo 7 – “Marcas de nacionalidad y matrícula” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), los Decretos Nros 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las Partes 43 – “Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones” y 65 – “Personal aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y la Resolución N° 354-E de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 1° de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 43 “Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que por medio de la Ley N° 15.110, la República Argentina adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la propuesta de enmienda tiene por objeto actualizar los requisitos de identificación de aeronaves de conformidad con el Anexo 7 – “Marcas de nacionalidad y matrícula” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional e introducir modificaciones de tipo administrativo en la reglamentación, para utilizar términos comunes, con lenguaje claro y además, ordenar el texto de la regulación vigente en las RAAC.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de aquél.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que a través de la Resolución N° 354-E de fecha 1° de julio de 2022, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) estableció el “Proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Legislación Aeronáutica Básica, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y Normas Complementarias”; habiéndose dado cumplimiento al proceso establecido en su Anexo I.

Que en el caso, corresponde promover el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172, su anexo V, de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 43, "Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-29631359-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Balcarce N° 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN (UPyCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPyCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

El/los Anexo/s mencionado/s en la presente medida no se publica/n. Se podrá/n consultar en la página web de la ANAC sección Normativa.

e. 22/09/2023 N° 76447/23 v. 25/09/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo Omar BITAR (D.N.I. N° 7.172.273), a que presente descargo en el Sumario N° 7838, Expediente N° 381/344/22, caratulado "HUACHANA S.R.L. y otro", que se sustancia en esta Institución de acuerdo al Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (T.O. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2023 N° 75003/23 v. 26/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a la señora Aldana Giselle CORVALAN (D.N.I. N° 41.137.995), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 189789/21, Sumario N° 8054, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2023 N° 75017/23 v. 26/09/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

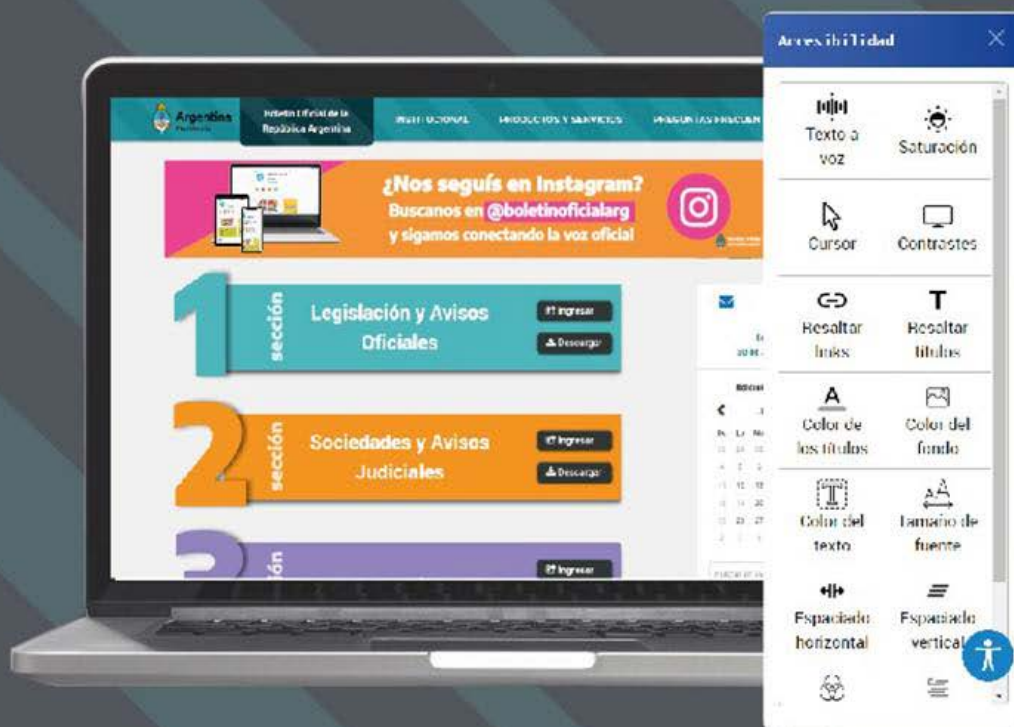
BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

